



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

Sumilla: *“(...) desde el momento en que la empresa Trabajos Especiales de Obra Pública S.A.C. - Tresop S.A.C. presentó su oferta, aquel quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y en las bases, resultando una de éstas la obligación de perfeccionar la relación contractual derivada del procedimiento de selección.” (sic)*

Lima, 20 de noviembre de 2024.

VISTO en sesión del 20 de noviembre de 2024, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 1237/2024.TCE** sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra el Consorcio Tocache integrado por integrado por las empresas Constructora Arx S.A.C. y Trabajos Especiales de Obra Pública S.A.C. - Tresop S.A.C., por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0016-2022-MTC/20 derivada del Concurso Público N° 0034-2021-MTC/20 - Segunda Convocatoria, convocada por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Según la información del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, (SEACE), el 25 de agosto de 2023¹, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 0016-2022-MTC/20 derivada del Concurso Público N° 0034-2021-MTC/20 - Segunda Convocatoria, para la contratación del “Servicio de gestión y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial: EMP. PE 18A (DV. Tingo María) - Aucayacu - Nuevo Progreso - Tocache - Juanjuí - Picota – Tarapoto”, con un valor estimado ascendente a S/ 95´219,499.31 (noventa y cinco millones doscientos diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve con 31/100 soles), en adelante el **procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante, **la Ley** y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo **el Reglamento**.

¹ Según ficha SEACE obrante a folios 2152 y 2153 del expediente administrativo en pdf.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

El 5 de octubre de 2023, se llevó cabo la presentación de ofertas [electrónica] y, el 26 del mismo mes y año, se publicó en el SEACE el otorgamiento de la buena pro del mencionado procedimiento de selección, a favor del Consorcio Vial Tarapoto, por el monto de su oferta ascendente a S/ 69'377,384.48 (sesenta y nueve millones trescientos setenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro con 48/100 Soles), registrándose el consentimiento de la buena pro el 6 de noviembre de 2023.

El 29 de noviembre de 2023, se registró en el SEACE el Oficio N° 3293-2023-MTC/20.2.1, que contiene el Informe N° 1406-2023-MTC/20.2.1, declarando la pérdida automática de la buena pro del Consorcio Vial Tarapoto.

Con Carta N° 135-2023-MTC/20.2.1², del 4 de diciembre de 2023 (notificada por correo electrónico del mismo día³) se le comunicó el otorgamiento de la buena pro a su favor, al Consorcio Tocache integrado por las empresas Constructora Arx S.A.C. y Trabajos Especiales de Obra Pública S.A.C. - Tresop S.A.C., en adelante **el Consorcio**, por el monto de su oferta ascendente a S/ 75'466,471.20 (setenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y uno con 20/100 soles).

Mediante Oficio N° 17-2024-MTC/20.2.1⁴ publicado en el SEACE el 9 de enero de 2024, se comunicó al Consorcio la pérdida automática de la buena pro y la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, adjuntando el Informe N° 114-2024-MTC/20.2.1⁵.

2. Mediante Oficio N° 113-2024-MTC/20.2⁶ del 1 de febrero de 2024, presentado al día siguiente en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que los integrantes del Consorcio habrían incurrido en infracción administrativa, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección.

² Obrante a folios 2148 y 2149 del expediente administrativo en pdf.

³ Obrante a folio 2146 del expediente administrativo en pdf.

⁴ Obrante a folios 804 y 805 del expediente administrativo en pdf.

⁵ Obrante a folios 806 al 822 del expediente administrativo en pdf.

⁶ Obrante a folio 3 del expediente administrativo en pdf.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

A fin de sustentar su denuncia, entre otros documentos, remitió el Informe N° 093-2024-MTC/20.3⁷ del 25 de enero de 2024 donde señala que:

- El 26 de octubre de 2023 el comité de selección otorgó la buena pro del procedimiento de selección a favor del Consorcio Vial Tarapoto, quedando consentido dicho acto el 6 de noviembre de 2023.
- Con fecha 29 de noviembre de 2023, se registró en el SEACE el Oficio N° 3293-2023-MTC/20.2.1, que contiene el Informe N° 1406-2023-MTC/20.2.1, declarando la pérdida automática de la buena pro a favor del Consorcio Vial Tarapoto.
- Con Carta N° 135-2023-MTC/20.2.1⁸, del 1 de diciembre de 2023 (notificada por correo electrónico del 4 de diciembre 2023⁹) la Entidad le requirió al al Consorcio la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato.
- El 21 de diciembre de 2023, mediante Carta s/n¹⁰, el Consorcio presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, en dicha documentación adjuntó una carta solicitando la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento, fundamentando su pedido en lo dispuesto en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1553.

Dicha documentación fue observada por el Jefe de Logística de la Oficina de Administración a través del Oficio N° 3768-2023-MTC/20.2.1¹¹ y recibida por el Consorcio el día 28 de diciembre de 2023¹² por correo electrónico.

- Con fecha 5 de enero de 2024, el Consorcio presentó por trámite documentario la Carta s/n¹³, adjuntando la documentación para el levantamiento de las observaciones que le fueron notificadas; cabe indicar que, en dicha carta el Consorcio incidió en su solicitud de retención del 10%

⁷ Obrante a folios 5 al 11 del expediente administrativo en pdf.

⁸ Obrante a folios 2148 y 2149 del expediente administrativo en pdf.

⁹ Obrante a folio 2146 del expediente administrativo en pdf.

¹⁰ Obrante a folio 1554 del expediente administrativo en pdf.

¹¹ Obrante a folios 1526 al 1533 del expediente administrativo en pdf.

¹² Obrante a folio 1522 del expediente administrativo en pdf.

¹³ Obrante a folios 853 al 872 del expediente administrativo en pdf.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1553, realizando precisiones sobre el motivo por el que estima que se debe atender a su solicitud.

- El 9 de enero de 2024, la Subdirección de Conservación remitió los Informes N° 1-2024-MTC/20.13.1.4-HECV¹⁴ y N° 4-2024-MTC/20.13.1.6-JMP¹⁵, indicando que persiste una observación.
 - Con Oficio N° 17-2024-MTC/20.2.1¹⁶ publicado en el SEACE el 9 de enero de 2024, se comunicó al Consorcio la pérdida automática de la buena pro y la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, adjuntando el Informe N° 114-2024-MTC/20.2.1¹⁷.
 - Concluye que, el Consorcio incurrió en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
- 3.** A través del Decreto del 12 de julio de 2024, se inició procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio, por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
- Asimismo, se les otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento administrativo sancionador con la documentación que obra en el expediente, en caso de incumplimiento.
- 4.** Mediante Escrito N° 01-2021 presentado el 30 de julio de 2024 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la empresa Constructora Arx S.A.C., se apersonó y presentó sus descargos bajo los siguientes términos:
- Señala que, la observación efectuada por la Entidad referida a la no presentación de la garantía de fiel cumplimiento se encontraba a cargo y bajo responsabilidad de la empresa Trabajos Especiales de Obra Pública

¹⁴ Obrante a folios 839 al 849 del expediente administrativo en pdf.

¹⁵ Obrante a folio 825 al 837 del expediente administrativo en pdf.

¹⁶ Obrante a folios 804 y 805 del expediente administrativo en pdf.

¹⁷ Obrante a folios 806 al 822 del expediente administrativo en pdf.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

S.A.C. – en su calidad de consorciada – según la promesa formal de consorcio.

Asimismo, refiere que “(...) la Subdirección de Conservación consideró que los montos consignados por CONSORCIO TOCACHE respecto a la mano de obra del régimen de construcción civil no concordaban con los montos publicados por el INEI de la página 11 del Informe Técnico de la Mano de Obra – Código 47 de setiembre de 2023; pese a que los montos consignados por CONSORCIO TOCACHE eran mayores. En ese sentido, la Subdirección de Conservación <castigar> a CONSORCIO TOCACHE, pese a que los montos consignados para la mano de obra civil (Operario, Oficial y Capataz) eran mayores a las que establecía el INEI; entenderíamos que la observación persistiera sí, CONSORCIO TOCACHE hubiese ofrecido montos inferiores, pero no, cuando los montos ofertados eran mayores. (...)” (sic)

- Sin perjuicio de ello, se tiene que la responsabilidad de elaborar la oferta recaía en su consorciada, por lo que solicita se le exima de responsabilidad, aplicando la individualización de responsabilidad administrativa.
5. A través del escrito presentado el 1 de agosto de 2024 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la empresa Trabajos Especiales de Obra pública S.A.C. Tresop S.A.C., se apersonó y presentó sus descargos bajo los siguientes términos:
- Señala que, respecto a la garantía de fiel cumplimiento, el Consorcio, el Decreto Legislativo N° 1553, otorga la posibilidad de “(...) acogerse a la retención los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras; en otras palabras, no se condiciona el Contrato de Servicios –como objeto contractual– a una periodicidad, pues se tratan de distintas prestaciones a ejecutarse durante la vigencia del contrato, con intervalos de tiempo entre cada una de ellas.(...) y lo contrario (...) implicaría –en vía de interpretación y excediendo los alcances del PRINCIPIO DE LEGALIDAD– restringir el derecho de CONSORCIO TOCACHE a optar por la retención, so pretexto de una condición no requerida al Contrato sobre el cual quiere hacer efectivo este derecho de retención, considerando que: (i) El plazo de prestación es mayor a sesenta (60) días calendario; y, (ii) el pago corresponderá por períodos mensuales (valorizaciones mensuales), se cumple con esta condición.” (sic)
 - Además, precisa que la “(...) Opinión N° 128-2023/DTN del OSCE ha previsto

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

–en una decisión de gestión– la posibilidad de variar la garantía de fiel cumplimiento otorgada en forma de retención por una carta fianza que reúna las condiciones exigidas en la normativa de Contratación Pública; esto quiere decir, que desde el OSCE no se niega la posibilidad que en el devenir de la ejecución del contrato se pueda reemplazar la retención por una carta fianza; justamente este intercambio de formas de garantizar el cumplimiento del contrato (carta fianza y/o retención) encuentra concordancias con las disposiciones de dinamización económica expuesta en el Decreto Legislativo N° 1553(...)" (sic)

- De otro lado, alega que el Consorcio tenía la libertad de establecer los costos de mano de obra, sin que ello contravenga el umbral del INEI, es así que con su propuesta "(...) no se está infringiendo ninguna disposición laboral ni colectiva, sino todo lo contrario favoreciendo a personal operario, en observancia al principio de sostenibilidad ambiental y social. (...)” (sic)
 - Señala que, no ha generado perjuicio a la Entidad, toda vez que el procedimiento de selección fue cancelado.
 - Solicitó el uso de la palabra.
6. Con Decreto del 5 de setiembre de 2024, se convocó audiencia pública para el 11 del mismo mes y año.
 7. Por medio del escrito s/n presentado el 11 de setiembre de 2024, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la empresa Trabajos Especiales de Obra Pública S.A.C. - Tresop S.A.C., acredito a su representante para la audiencia pública.
 8. Mediante del escrito s/n presentado el 11 de setiembre de 2024, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la empresa Constructora Arx S.A.C., acredito a su representante para la audiencia pública.
 9. El 11 de setiembre de 2024, se llevó a cabo la audiencia pública, con la participación del representante de los integrantes del Consorcio.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si los integrantes del Consorcio incumplieron injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, normativa vigente al momento de ocurridos los hechos imputados.

Naturaleza de la infracción.

2. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establece como infracción lo siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

[El subrayado es agregado].

Tal como se puede apreciar, la infracción en comentario regula dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar, a fin de realizar el análisis respectivo que, en el presente caso, el supuesto de hecho imputado corresponde a incumplir injustificadamente con la obligación de perfeccionar el contrato.

3. Ahora bien, la infracción contemplada en la normativa precitada establece, como supuesto de hecho indispensable para su configuración, la materialización de dos hechos en la realidad: **i)** que el postor no perfeccione el contrato pese a haber obtenido la buena pro del respectivo procedimiento de selección, y; **ii)** que dicha actitud no tenga justificación.
4. En relación con el primer elemento constitutivo, cabe destacar que el no perfeccionamiento del contrato no sólo se concreta con la omisión de firmar el documento que lo contiene, pues se configura con la no realización de los actos

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

que preceden al perfeccionamiento del mismo, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases integradas, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar su suscripción. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición de la Ley y el Reglamento, todo adjudicatario tiene la obligación de cumplir con presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato, pues lo contrario, al materializar el incumplimiento de su obligación, puede generarle la aplicación de la sanción correspondiente, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas.

5. Es así como, para determinar si un agente incumplió con la obligación antes referida, es menester traer a colación lo establecido en el artículo 136 del Reglamento, según el cual *“una vez que la buena pro ha quedado consentida, o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar”*.
6. En relación con ello, debe tenerse presente que el procedimiento para perfeccionar el contrato está previsto en el literal a) del artículo 141 del Reglamento, el cual dispone que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar los requisitos para perfeccionar el contrato. Asimismo, en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

Por su parte, el literal c) del artículo 141 del Reglamento establece que cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar, que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

Las referidas disposiciones, en concordancia con lo prescrito en el artículo 139 del Reglamento, obligan al postor beneficiado con la buena pro, a presentar la documentación requerida en las bases, a fin de viabilizar la suscripción del contrato, siendo, en estricto, su responsabilidad garantizar que la documentación se encuentre conforme a lo dispuesto en tales bases y de acuerdo con las exigencias establecidas en las normas antes glosadas.

7. En ese sentido, el no perfeccionamiento del contrato no sólo se concreta con la omisión de firmar el documento que lo contiene, sino también con la no realización de los actos que preceden a su perfeccionamiento, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar su suscripción. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición de la Ley y el Reglamento, todo adjudicatario tiene la obligación de cumplir con presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato, pues lo contrario puede generarle la aplicación de la sanción correspondiente.
8. En este orden de ideas, para el cómputo del plazo para la suscripción del contrato, cabe traer a colación lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento, en virtud del cual el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo detallando los resultados de la calificación y evaluación.
9. Asimismo, el artículo 64 del Reglamento señala que, cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días de su notificación, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación; **mientras que, en el caso de las adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.**

Por su parte, en el caso de las subastas inversas electrónicas, el plazo es de cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, salvo que su valor estimado corresponda al de una licitación o concurso públicos, en cuyo caso dicho consentimiento se producirá a los ocho (8) días hábiles de su notificación.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

De otra parte, el referido artículo señala que, en caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

10. Conforme a lo expuesto, la normativa de contratación pública ha previsto el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, al cual deben sujetarse tanto la Entidad como el postor adjudicado, toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes.
11. Por otro lado, en relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del postor adjudicado sea injustificada, es pertinente resaltar que corresponde al Tribunal determinar si se ha configurado el primer elemento de la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, mientras que corresponde al postor adjudicado probar, fehacientemente, que: **i)** concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del contrato con la Entidad; o, **ii)** no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribir el contrato respectivo debido a factores ajenos a su voluntad.

Configuración de la infracción.

Incumplimiento de la obligación de perfeccionar el contrato

12. En ese orden de ideas, a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, corresponde determinar el plazo con el que éste contaba para suscribir el contrato.
13. Sobre el particular, fluye de los antecedentes administrativos que, el 26 de octubre de 2023, se publicó en el SEACE el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, a favor del Consorcio Vial Tarapoto, quedando consentido dicho acto el 6 de noviembre de 2023.

De la revisión del SEACE, se advierte que el 29 de noviembre de 2023 se registró la pérdida de la buena pro otorgada al Consorcio Vial Tarapoto; y también se aprecia que el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección a favor del Consorcio [postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación] fue registrado el mismo día.

A efectos de mejor entendimiento, se adjunta el registro de acciones registradas

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

en el SEACE, conforme se reproduce a continuación:

Listado de acciones realizadas por el ítem					
Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Usuario que publicó	Acciones
1	Publicación de convocatoria	25/08/2023 20:38:00	Publicación de convocatoria	42368634	
2	Adjudicado	26/10/2023 19:10:57	Adjudicado	46548678	
3	Consentir buena pro manual	06/11/2023 11:17:01	Consentir buena pro manual	46548678	
4	Perdida de la buena pro	29/11/2023 19:13:27	Publicar pérdida de buena pro	40545134	👁
5	Adjudicado	29/11/2023 19:17:39	Adjudicado	40545134	
6	Consentir buena pro manual	11/12/2023 18:51:03	Consentir buena pro manual	46751305	
7	Perdida de la buena pro	09/01/2024 17:05:21	Publicar pérdida de buena pro	40545134	👁
8	Desierto	09/01/2024 17:06:40	Publicación desierto del ítem	40545134	
9	Desierto	09/01/2024 17:06:51	Publicación desierto del ítem	E	
10	Cancelado	08/04/2024 12:11:25	Publicación de cancelación del ítem	46751305	👁

10 registros encontrados, mostrando 10 registro(s), de 1 a 10. Página 1 / 1.

Respecto, al segundo lugar, como se ha indicado, la normativa ha previsto en el literal c) del artículo 141 del Reglamento que, en caso el postor que ocupó el primer lugar no perfeccione el contrato por causa imputable a él, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, el órgano encargado de las contrataciones requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del artículo 141 del Reglamento [8 días hábiles]; es decir, al haberse registrado el **29 de noviembre de 2023** en el SEACE la pérdida de la buena pro del primer lugar, la Entidad tuvo como máximo tres (3) días hábiles, esto es, hasta el 4 de diciembre de 2023 para requerir al Consorcio que presente los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

En ese sentido, se tiene que mediante Carta N° 135-2023-MTC/20.2.1¹⁸, **del 1 de diciembre de 2023** (notificada por correo electrónico del **4 del mismo mes y año**¹⁹) la Entidad comunicó al Consorcio el otorgamiento de la buena pro a su favor, a fin que remita los documentos para la suscripción del contrato.

Asimismo, teniendo en cuenta que se trata de una adjudicación simplificada, el consentimiento de la buena pro se produjo a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, es decir, la buena pro quedó consentida el **10 de diciembre de 2023**²⁰, siendo registrada en el SEACE el 11 del mismo mes y año.

¹⁸ Obrante a folios 2148 y 2149 del expediente administrativo en pdf.

¹⁹ Obrante a folio 2146 del expediente administrativo en pdf.

²⁰ Considerando que el viernes 6 de diciembre de 2023 fue declarado día no laborable para el sector público, y el lunes 9 de diciembre de 2023, fue día no laborable por el "Día de la Batalla de Ayacucho".

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

14. Así, según el procedimiento establecido en el artículo 141 del Reglamento, el Adjudicatario contaba con ocho (8) días hábiles para presentar la totalidad de los documentos requeridos en las bases integradas para perfeccionar la relación contractual, plazo computado a partir del día siguiente del registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro, el cual vencía el **21 de diciembre de 2023**.
15. Ahora bien, fluye de los antecedentes administrativos que el 21 de diciembre de 2023, mediante Carta s/n²¹, el Consorcio presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, según se muestra a continuación:

Imagen N° 1: Carta s/n del 21 de diciembre de 2023.

C
CONSORCIO TOCACHE

11696 01

Lima, 21 de diciembre de 2023

Señores. –
Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional
PROVIAS NACIONAL
Jr. Zorritos N° 1203
Cercado de Lima. –

Atención : Ing. Wilmer Casimiro Nahui Abregu
Jefe de Oficina de Administración

Referencia : ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°0016-2022-MTC/20 Derivada del
CONCURSO PÚBLICO N° 0034-2021-MTC/20

Asunto : Documentos para Perfeccionar el Contrato.

De nuestra mayor consideración,

Por medio de la presente, CONSORCIO TOCACHE adjudicatario del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°0016-2022-MTC/20 Derivada del CONCURSO PÚBLICO N° 0034-2021-MTC/20, "SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACION VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: EMP. PE 18A (DV. TINGO MARIA) – AUCAYACU – NUEVO PROGRESO – TOCACHE – JUANJUI – PICOTA - TARAPOTO.", en mérito a lo requerido en el numeral 2.3. "REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO" del Capítulo II "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN" de la Sección Específica de las Bases Integradas, cumplimos con presentar los documentos para la firma del Contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. (NO CORRESPONDE)
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Estructura de costos.
i) Correo electrónico para efectos de notificación durante la ejecución contractual.
j) De corresponder, documentación con la Apostilla de la Haya o Legalización Consular, de los documentos emitidos fuera de Perú que fueron presentados como parte de su oferta y de los presentados para el perfeccionamiento del contrato. No obstante ello, en caso el postor presente en su oferta documentos apostillados (pudiendo ser copia de los documentos apostillados), no será necesaria la presentación de estos para la suscripción del contrato. (NO CORRESPONDE)
k) De corresponder, la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado de los documentos presentados para perfeccionar el contrato que no figuren en idioma español. (NO CORRESPONDE)

Atentamente

HUGO JOSÉ POW SANG TEJADA
CONSORCIO TOCACHE
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

Hugo José Pow Sang Tejada
Representante Legal Común del
Consorcio Tocache

PROVIAS NACIONAL
LOGÍSTICA
21 DIC 2023

PROVIAS NACIONAL
LOGÍSTICA
21 DIC 2023

²¹ Obrante a folio 1554 del expediente administrativo en pdf.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

16. Es el caso que, mediante Oficio N° 3768-2023-MTC/20.2.1²² y recibido por el Consorcio el día 28 de diciembre de 2023²³ por correo electrónico, la Entidad le concedió el plazo de cuatro (4) días hábiles para subsanar la siguiente documentación:

Imagen N° 2: Oficio N° 3768-2023-MTC/20.2.1



²² Obrante a folios 1526 al 1533 del expediente administrativo en pdf.

²³ Obrante a folio 1522 del expediente administrativo en pdf.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

PERÚ		Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Proviás Nacional
<p>"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"</p> <p>"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"</p>				
		<p>señaló que no resulta aplicable en su caso el dispositivo legal mencionada, toda vez que sus contrataciones no consisten en servicios de ejecución periódica; sino única.</p> <p>Por lo antes expuesto, no es factible incluir en las bases como requisito para perfeccionar el contrato, la retención del monto total de la garantía correspondiente".</p> <p>Cabe indicar que lo antes mencionado fue objeto de observación del proveedor que ocupó el primer lugar en el orden de prelación en la convocatoria de este procedimiento de selección, y que dicha razón fue el motivo de la pérdida de la buena pro del mismo; por lo que, se recomienda verificar el documento publicado en el SEACE, que contiene el detalle de la pérdida de la buena pro que generó la adjudicación a su representada, en el que se precisó que no aplica la retención del 10% en el presente procedimiento de selección (esto es, ni por lo dispuesto en el DL 1553, ni en el marco de lo establecido en el 149 del Reglamento, máxime si una de sus consorciadas no es MYPE, en el último caso)</p> <p>En ese sentido, el Consorcio deberá presentar la garantía de fiel cumplimiento, conforme a lo estipulado en las bases integradas del procedimiento de selección, debiendo tener en consideración lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La garantía debe estar dirigida al PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL. • A fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 016-2022-MTC/20-2, derivada del Concurso Público N° 34-2021-MTC/20.2, para la contratación del SERVICIO DE GESTION Y CONSERVACION VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: EMP. PE 18A (DV. TINGO MARIA) - AUCAYACU - NUEVO PROGRESO - TOCACHÉ - JUANIUI - PICOTA - TARAPOTO. • El monto afianzado debe garantizar el 10% del monto del contrato, debiendo considerarse si el monto tiene más de dos decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal. 		
2	Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso	<p>El documento consiste en una copia legalizada, según se señala en la certificación del Notario Público J. Antonio Del Pozo Valdez del 21.12.2023; cabe indicar que la normativa de contratación pública no prevé la posibilidad de que se presente el Contrato de consorcio en copia simple ni legalizada; por lo que, corresponde remitir el documento en original.</p> <p>No obstante lo anterior, se advierte que el contrato de consorcio con firma legalizada ante notario público del 03.10.2023, ha sido suscrito, en representación de la consorciada TRABAJOS ESPECIALES DE OBRA PUBLICA S.A.C. TRESOP S.A.C., por la señora Elizabeth Katuska Rojas Breiding, en calidad de Gerente General; sin embargo, en los folios del 569-576 se remitió la vigencia de poder de la señora Katherine Stephanie Cortez Miñan, en calidad de Gerente General de la misma empresa; por lo que, <u>corresponde realizar la aclaración correspondiente, debiendo remitir la documentación que sustente que la persona que firmó el contrato de consorcio al 03.10.2023 tenía facultades para ello;</u> caso contrario, deberá suscribirse un nuevo contrato de consorcio con firmas legalizadas ante notario público y remitirse en original.</p> <p>Asimismo, debe tenerse en cuenta que, según el subnumeral 2 del numeral 7.7 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, establece que en el contrato de consorcio, en caso se lleve contabilidad independiente, debe señalarse en el documento el RUC del Consorcio; por lo que, corresponde remitir el contrato de consorcio con firmas legalizadas ante notario público (o adenda, de ser el caso, con la misma formalidad) que contemple dicha información, esto es, el número de RUC en el contrato de consorcio o en la adenda respectiva.</p>		
3	Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	<p>En el documento obrante en el folio 579 no se ha consignado el Código de Cuenta Interbancario del Consorcio.</p>		
4	Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	<p>No se ha remitido la vigencia de poder de la Gerente General de la consorciada TRABAJOS ESPECIALES DE OBRA PUBLICA S.A.C. TRESOP S.A.C. que suscribe el Contrato de Consorcio del 03.10.2023.</p>		



Este documento es una copia autogénica imprimible de un documento electrónico archivado en PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 226 de D.L. 678 - 2010-PCV y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 0205-2016-PCM. Si autenticidad o integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <http://sigd.pvcv.pe/TrazableDoc?n=7X1G58TQ20>





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

11709



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Viceministerio de Transportes
Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

5	Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	No se ha remitido el DNI de la Gerente General de la consorciada TRABAJOS ESPECIALES DE OBRA PUBLICA S.A.C. TRESOP S.A.C. que suscribe el Contrato de Consorcio del 03.10.2023.
---	--	---

Asimismo, en los Informes N° 80-2023-MTC/20.13.1.4-HECV y N° 0000161-2023-MTC/20.13.1-MPJ, adjuntos al presente, la Subdirección de Conservación realizó las siguientes observaciones:

N°	OBSERVACIONES
1	Se ha verificado en la Estructura de Costos, el Postor no ha presentado el reporte del presupuesto (S10), donde se adjunta los Metrados y Costos de todos los tramos que conforma el Formato N° 07 de los TDR, se solicita al Postor que presente el reporte de presupuestos para cada tramo que se obtiene del S10.
2	Se ha verificado en la Estructura de Costos, que el Postor ha presentado los Costos de la Mano de Obra del Régimen de Construcción Civil del Costo Directo por debajo de los Valores Aprobados en el ACTA FINAL DE NEG. COLECT. EN CONSTRUCCIÓN CIVIL 2023-2024 - EXP. N° 235-2023-MTPE/2.14-NC DEL 06 DE SETIEMBRE 2023; por lo expuesto el Postor transgrede las normas vigentes, se exige al postor que debe actualizar el Costo de la Mano de Obra publicada por el INEI, respetando el Costos de su oferta. Por lo expuesto se ha Observado , para todos los tramos donde se requiera Mano de Obra del Régimen de Construcción Civil, como se aprecia en la imagen:

Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio \$/	Parcial \$/
MANO DE OBRA					
0101010002	CAPATAZ	hb	180.2170	32.68	5.942.59
0101010003	OPERARIO	hb	480.5026	29.27	14.063.34
0101010004	OFICIAL	hb	401.9104	18.87	7.582.18
0101010005	PEON	hb	2.706.6120	18.00	48.719.42
010101000001	OPERADOR DE EQUIPO PESADO	hb	257.1667	28.20	7.252.10
0147000104	OPERADOR DE EQUIPO LIVIANO	hb	200.2083	28.18	5.642.66
					90.502.29

3 Se ha verificado en la Estructura de Costos, para la actividad "CONCRETO CLASE F (F'c=140KG/CM2)"; el postor ha planteado la dosificación sobredimensionada de los insumos "PIEDRA CHANCADA" y "ARENA CHANCADA" incorrectos respecto a la recomendada por UNACEM, por lo tanto, se solicita al postor que debe incluir la dosificación correcta respetando el Costos de su oferta. Por lo expuesto se ha **Observado**, para todos los tramos donde se requiera ejecutar la actividad "CONCRETO CLASE F (F'c=140KG/CM2)", como se aprecia en la imagen:

Partida	Descripción	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio \$/	Parcial \$/
CONCRETO CLASE F (Partida Regimen)						
0101010002	CAPATAZ	Mano de Obra	hb	6.8000	32.68	222.02
0101010003	OPERARIO	Mano de Obra	hb	17.0000	29.27	497.59
0101010004	OFICIAL	Mano de Obra	hb	3.0000	18.87	56.61
0101010005	PEON	Mano de Obra	hb	6.0000	18.00	108.00
Estadísticas						
0201020010027	LUBRICANTES, GRASAS Y FILTROS		litro	5.0000	22.80	114.00
0210010001	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)		ton	6.7000	29.00	194.30
Equipos						
0305010002	HERRAMIENTAS MANUALES		unidades	5.0000	116.00	580.00
02010101118	MEZCLADORA DE CONCRETO 16 HP, 11-12 P2		hrs	1.0000	40.00	40.00
02010101119	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP, 2.40"		hrs	1.0000	11.00	11.00
Subpartidas						
000101010001	TRANSPORTE DE AGREGADOS		m3	1.0000	30.64	30.64
000101010007	ARENA PARA CONCRETO		m3	0.8000	43.20	34.56
000101010008	PIEDRA PARA CONCRETO		m3	0.7000	43.00	30.10
000101010009	VOLUMENETRO DE AGUA EN OBRA		m3	0.1000	12.80	1.28
					97.11	



El presente es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico
analizado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 625 de D.S. 070
- 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 020-2016-
PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del
siguiente link: <https://pvm.gob.pe/tribunalcontrataciones/11709>





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

4 Se ha verificado en la Estructura de Costos, para la actividad "CONCRETO CLASE E (F'c=175KG/CM2)"; el postor ha planteado la dosificación sobredimensionada de los insumos "PIEDRA CHANCADA" y "ARENA CHANCADA" incorrectos respecto a la recomendada por UNACEM, por lo tanto, se solicita al postor que debe incluir la dosificación correcta respetando el Costos de su oferta. Por lo expuesto se ha **Observado**, para todos los tramos donde se requiera ejecutar la actividad "CONCRETO CLASE E (F'c=175KG/CM2)", como se aprecia en la imagen:

Partida	Descripción Insumo	Unidad	Cantidad	Costo unitario (precio por : m3)	Parcial \$/m
CONCRETO CLASE E (F'c=175 KG/cm2)					
Materiales					
0101010001	CEMENTO PORTLAND TIPO I (425 kg)	kg	7.8020	29.00	226.26
0101010002	ARENA CHANCADA	m3	0.3000	32.36	9.71
0101010003	PIEDRA CHANCADA	m3	1.3333	25.39	33.83
0101010004	AGREGADO	m3	3.0000	15.57	46.80
0101010005	PEON	m	6.5000	16.06	104.39
Equipos					
5001010001	HERRAMIENTAS MANUALES	Unid	5.0000	116.00	580.00
5001010002	MECLADORA DE CONCRETO 18 HP 1'-12 P3	Unid	1.0000	40.50	40.50
5001010003	MIXADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40'	Unid	1.0000	11.63	11.63
Subsidios					
5001010004	TRANSPORTE DE AGREGADOS	m3	1.3333	30.64	40.85
5001010005	ARENA PARA CONCRETO	m3	0.8000	42.30	33.84
5001010006	PIEDRA PARA CONCRETO	m3	0.7500	45.80	34.35
5001010007	SUMINISTRO DE AGUA EN OBRAS	m3	0.2040	12.67	2.58
					494.85

5 Se ha verificado en la Estructura de Costos, para la actividad "CONCRETO CLASE D (F'c=210KG/CM2)"; el postor ha planteado la dosificación sobredimensionada de los insumos "PIEDRA CHANCADA" y "ARENA CHANCADA" incorrectos respecto a la recomendada por UNACEM, por lo tanto, se solicita al postor que debe incluir la dosificación correcta respetando el Costos de su oferta. Por lo expuesto se ha **Observado**, para todos los tramos donde se requiera ejecutar la actividad "CONCRETO CLASE D (F'c=210KG/CM2)", como se aprecia en la imagen:

Partida	Descripción Insumo	Unidad	Cantidad	Costo unitario (precio por : m3)	Parcial \$/m
CONCRETO CLASE D (F'c=210 KG/cm2)					
Materiales					
0101010001	CEMENTO PORTLAND TIPO I (425 kg)	kg	8.8000	29.00	255.20
0101010002	ARENA CHANCADA	m3	0.5000	32.36	16.18
0101010003	PIEDRA CHANCADA	m3	1.3333	25.39	33.83
0101010004	AGREGADO	m3	3.0000	15.57	46.71
0101010005	PEON	m	6.0000	16.06	96.36
Equipos					
5001010001	HERRAMIENTAS MANUALES	Unid	5.0000	116.00	580.00
5001010002	MECLADORA DE CONCRETO 18 HP 1'-12 P3	Unid	1.0000	40.50	40.50
5001010003	MIXADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40'	Unid	1.0000	11.63	11.63
Subsidios					
5001010004	TRANSPORTE DE AGREGADOS	m3	1.0000	30.64	30.64
5001010005	ARENA PARA CONCRETO	m3	0.5000	42.30	21.15
5001010006	PIEDRA PARA CONCRETO	m3	0.7500	45.80	34.35
5001010007	SUMINISTRO DE AGUA EN OBRAS	m3	0.2000	12.67	2.53
					997.50



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Expediente: I-044102-2022 V-13

Esto es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico emitido por PROVIAS, siguiendo lo dispuesto por el Artículo 205 de D.S. 070-2015-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://gob.pe/gov/TramitaDa?i=modVQW8T05C>



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

11708



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Profnas Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

6 Se ha verificado en la Estructura de Costos, para la actividad "CONCRETO CLASE C (FC=280KG/CM2)"; el postor ha planteado la dosificación de los insumos "PIEDRA CHANCADA" y "ARENA CHANCADA" incorrectos respecto a la recomendada por UNACEM, por lo tanto la dosificación es insuficiente, se solicita al postor que debe incluir la dosificación correcta respetando el Costos de su oferta. Por lo expuesto se ha **Observado**, para todos los tramos donde se requiera ejecutar la actividad "CONCRETO CLASE B (FC=280KG/CM2)", como se aprecia en la imagen:

Partida (Descripción)	UNIDAD	NO. DE BOMBAS	FC	UNIDAD	Costo unitario (diviso por m2)	644.86
010100002 CAPATAZ	Mano de Obra			Hr	0.5200	32.88
010100003 OPERARIO				rv	3.0900	1.3338
010100004 OFICIAL				Hr	3.7300	1.3003
010100005 PEON				Hr	6.7200	2.6867
0201000010027 LUBRICANTES, GRASAS Y FINTROS	Material			litro	5.0000	22.86
021000001 CEMENTO PORTLAND TIPO I (40.5 kg)				bol	10.4000	25.06
0300010002 HERRAMIENTAS MANUALES	Equipos			Unid	0.0000	118.00
53010101118 MECLADORA DE CONCRETO 18 HP, 11.32 P0				Hr	1.0000	0.4468
53010101119 VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP, 2.07				Unid	1.0000	0.4468
52010102001 TRANSPORTE DE AGREGADOS	Subproductos			m3	1.0000	38.84
52010102017 ARENA PARA CONCRETO				m3	0.3000	42.39
52010102018 PIEDRA PARA CONCRETO				m3	0.7000	48.09
52010102015 SUMINISTRO DE AGUA EN OBRA				m3	0.2200	12.47

7 Se ha verificado en la Estructura de Costos, En el Formato N° 07 para la actividad CONSERVACIÓN RUTINARIA en los Tramos donde se requiera la partida "CONSERVACIÓN Y PINTADO DE MURTO Y PARAPETOS DE ALCANTARILLAS", no han incluidos los insumos suficientes, ya que de acuerdo al Manual de Conservación, la conservación de una estructura corresponde a limpieza, reparar; y/o reponer dicha estructura, por lo tanto, se solicita al Postor incluir los insumos necesarios en la Actividad, para cumplir con los niveles de servicio; respetando el Costo de su oferta, para todos los tramos donde se requiera ejecutar dicha actividad; se adjunta la imagen:

Partida (Descripción)	UNIDAD	NO. DE BOMBAS	FC	UNIDAD	Costo unitario (diviso por m2)	13.11
010100002 CAPATAZ	Mano de Obra			hb	0.1300	0.258
010100003 OPERARIO				hb	1.0000	25.37
010100005 PEGN				hb	1.0000	0.2500
030000001 PINTURA PARA TRAFICO	Material			litro	0.1000	75.00
02000000003 SOLVENTE MILD				litro	0.0200	30.00
0300010002 HERRAMIENTAS MANUALES	Equipos			Unid	0.0000	0.50



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Expediente: 1.044102-2022-V-13

Este es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado en PROFIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 925 de D.S. 078-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del 0226-2013-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://pfd.pvs.gob.pe/Frame.do?n=odVIZVSTCIB>



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones Viceministerio de Transportes Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

8 Se ha verificado en la Estructura de Costos, En el Formato N° 07 para la actividad CONSERVACIÓN RUTINARIA en los Tramos donde se requiera la partida "PARCHADO PROFUNDO", se precisa que el Postor está planteando la incidencia insuficiente de los insumos partidas ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE; Y BASE GRANULAR PARA PARCHADO ya que, de acuerdo a la experiencia trabajada por la entidad el espesor de la base granular o reemplazar en el parchado profundo debe ser no menor a 0.15m; y el postor solo ha incluido 0.10m, por lo tanto, se solicita al Postor incluir las incidencias correctas, respetando el Costo de su oferta, para todos los tramos donde se requiera ejecutar dicha actividad; se adjunta la imagen:

Partida	01.06	PARCHADO PROFUNDO		Costo unitario estimado por m2			08.10
Resumen	MO	MO	EQ	Unidad	Cantidad	Precio \$/	Parcial \$/
Código	Descripción Recurso		Subpartida	Unidad	Cantidad	Precio \$/	Parcial \$/
5001010205	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE			m3	0.1500	15.74	2.36
5001010206	RENOVACIÓN DE CARPETA EXISTENTE CIEGRO			m2	1.0000	4.03	4.03
5001010207	PARCHADO DE CARPETA ASFÁLTICA DE E=0.15 M			m2	1.0000	30.37	30.37
5001010208	APLICACIÓN ASFÁLTICA P/PARCHADO			m2	1.0000	4.04	4.04
5001010209	BASE GRANULAR PARA PARCHADO			m3	0.1100	113.12	11.11
5001010210	EXCAVACIÓN PARA PARCHADO			m3	0.1100	35.92	3.95
							65.10

9 Se ha verificado en la Estructura de Costos, En el Formato N° 07 para la actividad de CONSERVACIÓN PERIÓDICA en los tramos donde se requiera la partida, el postor ha incluido la incidencia sobredimensionada del insumo partida "CAMIÓN VOLQUETE 330HP, 15 m3", por lo tanto, se solicita al Postor incluir LA INCIDENCIA CORRECTA, respetando el Costo de su oferta, para todos los tramos donde se requiera ejecutar dicha actividad; se adjunta la imagen:

Partida	02.01	PARCHADO DE CARPETA ASFÁLTICA (E=0.15M)		Costo unitario estimado por m2			13.43
Resumen	MO	MO	EQ	Unidad	Cantidad	Precio \$/	Parcial \$/
Código	Descripción Recurso		Mano de Obra	Unidad	Cantidad	Precio \$/	Parcial \$/
0101010002	CAPAZ			hr	1.0000	0.0914	0.09
0101010004	OPERAL			hr	3.0000	0.0132	0.37
0101010009	PEON			hr	4.0000	0.0178	0.71
			Equipos	Unid	Cantidad	Precio \$/	Parcial \$/
0300010002	HERRAMIENTAS MANUALES			Unid	5.0000	0.014	0.07
6001010110	BARRIDORA MECÁNICA 10 HP			Unid	1.0000	0.004	0.00
60010201104	REGANADORA DEL PAVIMENTO			Unid	1.0000	0.004	0.00
60010201108	CAMIÓN VOLQUETE 330 HP, 15 M3			Unid	2.0000	0.0113	0.02
			Subpartida	Unid	Cantidad	Precio \$/	Parcial \$/
5001010205	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE			m3	0.0000	15.74	0.00
							0.79

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Expositores: I-444102-2022 V-12

Esto es una copia autografa imprimible de un documento electrónico emitido por PROVIAS, respaldado digitalmente por el Archivo 025 de D.S. 019-2015-EM y la Firma Digital de Contrataciones Esal del OSCE-2015.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

11707



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

10 Se ha verificado en la Estructura de Costos, En el Formato N° 07 para la actividad CONSERVACIÓN RUTINARIA en los tramos donde se requiera las partidas PARCHADO SUPERFICIAL EN SOLUCIÓN BÁSICA; Y PARCHADO PROFUNDO EN SOLUCIÓN BÁSICA, se precisa que el postor ha incluido las incidencias insuficientes los insumos partidas "ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE", "PARCHADO DE PAVIMENTO BÁSICO DE E=0.012M CON MORTERO ASFÁLTICO", "BASE GRANULAR PARA PARCHADO", y "EXCAVACIÓN PARA PARCHADO" respectivamente, de acuerdo a los alcances en el TDR, el espesor mínimo es de 0.018M de la copa de rodadura para el presente tramo es TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA, por lo tanto, se solicita al Postor incluir los insumos con las incidencias correctas, respetando el Costo de su oferta, para todos los tramos donde se requiera ejecutar dicha actividad; y presente los mismos características; se adjunta la imagen:

Partida	MO.	MO.	MO.	MO.	MO.	MO.	MO.	MO.	MO.
Requerida	MO.	MO.	MO.	MO.	MO.	MO.	MO.	MO.	MO.
Código	Descripción Recurso	Subpartidas	Unidad	Cantidad	Cantidad	Costo	Precio	Precio	Parcial
PARCHADO SUPERFICIAL EN SOLUCIÓN BÁSICA									
5001010256	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE		m3	0.0120		13.74			0.10
5001010258	REPARACIÓN ASFÁLTICA PARCHADO		m2	1.0200		4.04			4.04
5001010259	REPARACIÓN DE PAVIMENTO BÁSICO EXISTENTE		m2	1.0200		2.98			2.98
5001010259	PARCHADO DE PAVIMENTO BÁSICO DE E=0.012M CON MORTERO ASFÁLTICO		m2	1.0000		11.70			11.70
TOTAL									
									28.81
PARCHADO PROFUNDO EN SOLUCIÓN BÁSICA									
5001010256	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE		m3	0.1120		15.71			1.76
5001010258	REPARACIÓN ASFÁLTICA PARCHADO		m2	1.0000		4.04			4.04
5001010258	REPARACIÓN DE PAVIMENTO BÁSICO EXISTENTE		m2	1.0000		2.98			2.98
5001010259	PARCHADO DE PAVIMENTO BÁSICO DE E=0.012M CON MORTERO ASFÁLTICO		m2	1.0000		11.70			11.70
5001010259	BASE GRANULAR PARA PARCHADO		m3	0.1000		110.12			11.01
5001010259	EXCAVACIÓN PARA PARCHADO		m3	0.1000		26.92			2.69
TOTAL									
									36.88
PARCHADO DE PAVIMENTO BÁSICO DE E=0.012M CON MORTERO ASFÁLTICO									
5001010256	CAPITAZ	Base de Oros	m	1.0000		32.80			0.26
5001010262	OPERARIO		m	2.0000		25.37			0.41
5001010264	OFICIAL		m	2.0000		15.87			0.72
5001010266	PEON		m	8.0000		18.05			0.87
TOTAL									
									1.86
5001010267	EMULSION ASFÁLTICA CSS 1H	Materiales	gal	0.6600		10.64			0.82
TOTAL									
									0.82
5001010267	HERRAMIENTAS MANUALES	Equipos	%no	0.0000		1.80			0.00
5001010268	ESCAMAS RAMON DE 3 TON		HR	1.0000		77.08			0.62
5001010269	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHAS 7 HP		HR	2.0000		10.80			0.17
5001010270	MANIFICADOR 8" - 74 HP		HR	1.0000		127.18			1.02
TOTAL									
									1.89
5001010271	TRANSPORTE DE AGREGADOS	Subpartidas	m3	0.0120		38.84			0.48
5001010272	ARENA ZARAMEJADA PARA ASFALTO		m3	0.0120		41.92			0.53
TOTAL									
									1.11

Asimismo, en los numerales 2.2 y 2.3 del informe antes mencionado, se precisa que el postor debe actualizar la estructura de costos para el levantamiento de las observaciones y que en la etapa de elaboración del PGV, el contratista deberá brindar las precisiones necesarias para el desarrollo de cada actividad de manera sustentada para el cumplimiento de la meta, dado que este es un contrato por niveles de servicio; como objeto principal de la contratación, por ello la no inclusión de insumos que se requiera y no esté previsto y/o detalle técnico alguno para el perfeccionamiento del contrato, será bajo su responsabilidad y a costo y riesgo del Contratista.



Expediente: E-044162-2022-V-12

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico alojado en PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 026 de D.S. 070-2013-PCM y la Ley N° 14639. Disponibilidad Complementaria Final del D629-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sigd.provias.gob.pe/Tramita/D629-2016-PCM/573280>





PERÚ

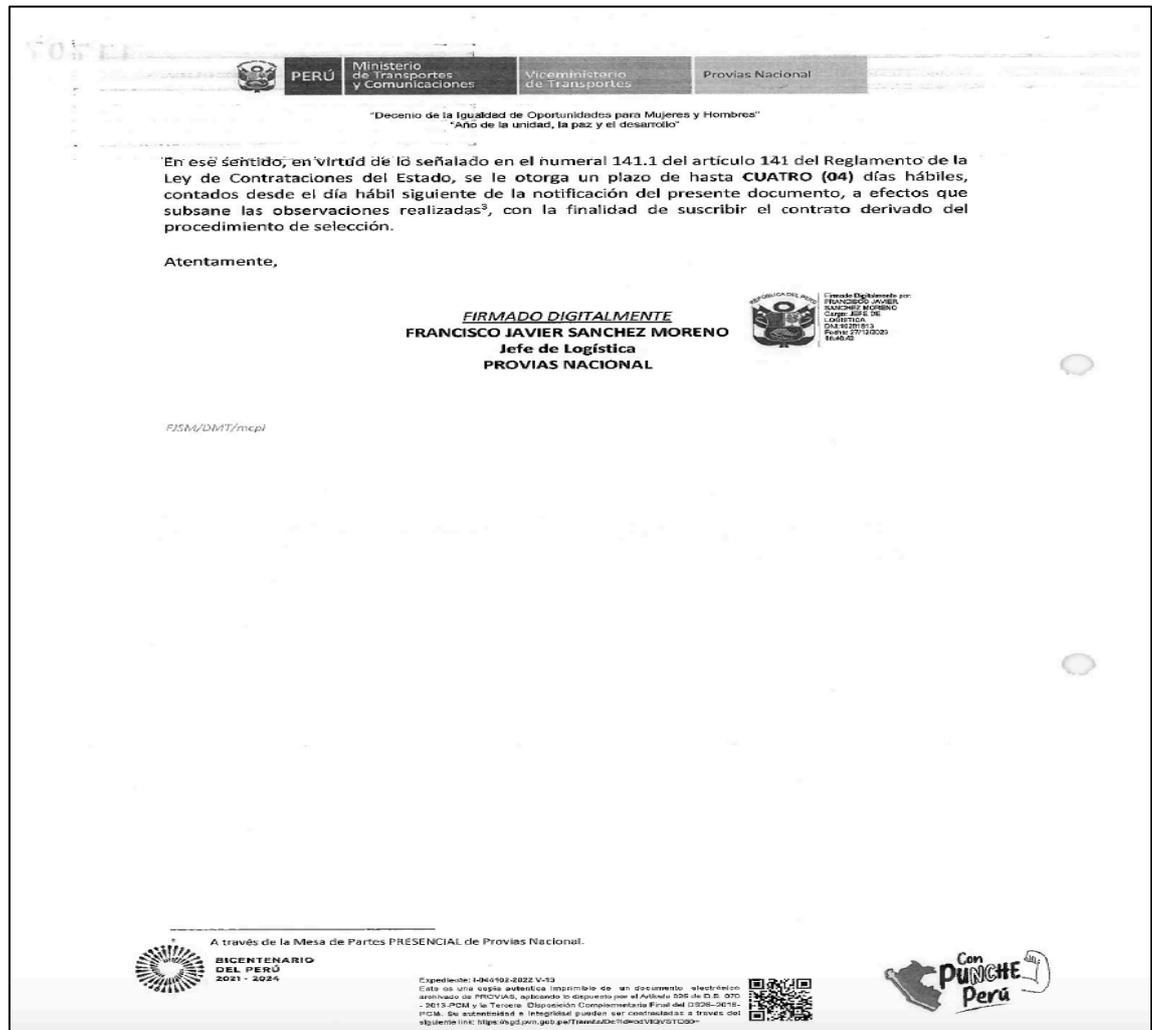
Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2



Cabe precisar que, la referida carta fue notificada al Consorcio mediante correo electrónico del 28 de diciembre de 2023 [recibida por aquel], por lo que éste tenía plazo para subsanar la documentación, hasta el **5 de enero de 2024**²⁴. A mayor abundamiento, se reproduce el correo de comunicación:

²⁴ Considerando que el 1 y 2 de enero de 2024 fueron días no laborables por año nuevo y disposición del gobierno central, respectivamente.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

Maria Cecilia Piñan Indacochea

De: administracion@tresop.pe
Enviado el: jueves, 28 de diciembre de 2023 09:09 a.m.
Para: Maria Cecilia Piñan Indacochea
CC: javier.heighes@conarx.com
Asunto: RE: Observaciones a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 16-2022-MTC/20 (segunda convocatoria) derivada del Concurso Público N° 34-2021-MTC/20

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Buenos días,

Acusamos recibo del correo y procederemos a la presentación de los documentos según lo indicado.

De: Maria Cecilia Piñan Indacochea <mpinar@pvn.gob.pe>
Enviado el: miércoles, 27 de diciembre de 2023 18:49
Para: administracion@tresop.pe
CC: javier.heighes@conarx.com
Asunto: Observaciones a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 16-2022-MTC/20 (segunda convocatoria) derivada del Concurso Público N° 34-2021-MTC/20

Señores
CONSORCIO TOCACHE^[1]
administracion@tresop.pe^[2]
Presente. -

Por el presente, se remite la solicitud de subsanación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 16-2022-MTC/20 (segunda convocatoria) derivada del Concurso Público N° 34-2021-MTC/20, para la contratación del "Servicio de gestión y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial: Emp. PE 18A (Dv. Tingo María) - Aucayacu - Nuevo Progreso - Tocache - Juanjui - Picota - Tarapoto"; para lo cual se adjunta el Oficio N° 3768-2023-MTC/20.2.1, así como el Memorándum N° 11556-2023-MTC/20.13.1 y los Informes N° 80-2023-MTC/20.13.1.4-HECV y N° 0000161-2023-MTC/20.13.1-MPI.

Siendo así, conforme al compromiso asumido por su representada en el Anexo N° 1 de su oferta, se solicita brindar la confirmación de la recepción del presente correo electrónico, respondiendo al mismo.

17. Ante ello, fluye de los antecedentes administrativos que, a través de la Carta s/n²⁵, **presentada el 5 de enero de 2024**, ante la Entidad, el Consorcio remitió la documentación con la finalidad de subsanar las observaciones formuladas por la Entidad.

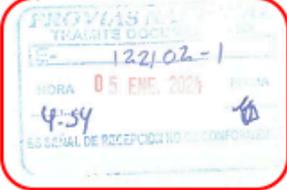
²⁵ Obrante a folios 853 al 872 del expediente administrativo en pdf.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

Imagen N° 3: Extracto de la Carta s/n.

 CONSORCIO TOCACHE



20
12047

Lima, 05 de enero de 2024

Señores. –
Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL
Jr. Zoritos N° 1203
Cercado de Lima –

Atención : Ing. Wilmer Casimiro Ñahui Abregu
Jefe de Oficina de Administración

Referencia : ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°0016-2022-MTC/20 Derivada del CONCURSO PÚBLICO N° 0034-2021-MTC/20

Oficio N°3788-2023-MTC/20.2.1 Fecha 27.12.2023 con acuse de recibo el 28.12.2023

Asunto : DOCUMENTOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

De nuestra mayor consideración,

Por medio de la presente, CONSORCIO TOCACHE adjudicatario del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°0016-2022-MTC/20 Derivada del CONCURSO PÚBLICO N° 0034-2021-MTC/20, "SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACION VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL. EMP. PE 18A (DV. TINGO MARIA) – AUCAYACU – NUEVO PROGRESO – TOCACHE – JUANJUI – PICOTA - TARAPOTO", da atención *dentro del plazo otorgado* a las observaciones formuladas a la documentación presentada para la firma de Contrato, conforme se muestra a continuación:

➤ Observación NRO 01. *Garantía de fiel cumplimiento*

-En mérito a lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1553 nos acogemos a la retención del 10% del monto del Contrato por concepto de "garantía de fiel cumplimiento", toda vez que se cumplen las condiciones exigidas, conforme lo detallamos a continuación:

- Se trata de un trámite para el perfeccionamiento del contrato que deviene de un procedimiento de selección convocado en el año fiscal 2023.
- La Adjudicación Simplificada N° 16-2022-MTC/20-2 (Segunda Convocatoria) fue convocada el 25 de agosto de 2023, tal como consta en el SEACE, esto es, dentro de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1553.
- El adjudicado (CONSORCIO TOCACHE) ha optado por *acogerse* –o facultad como le llama el decreto legislativo en mención– a la retención del monto total correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento;
- De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1553, se pueden acoger a la retención los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras; en otras palabras, no se condiciona el Contrato de Servicios *como objeto contractual* a una periodicidad, pues se tratan de distintas prestaciones a ejecutarse durante la vigencia del contrato, con intervalos de tiempo entre cada una de ellas.

Sostener lo contrario, implicaría *en vía de interpretación y excediendo los alcances del PRINCIPIO DE LEGALIDAD* restringir el derecho de CONSORCIO TOCACHE a optar por la retención, so pretexto de una condición no requerida al Contrato sobre el cual quiere hacer efectivo este derecho de retención, considerando que: (i) El plazo de prestación es mayor a sesenta (60) días calendario; y, (ii) el pago corresponderá por periodos mensuales (valorizaciones mensuales), se cumple con esta condición.

Sin perjuicio de lo anterior, debe advertirse que, la facultad otorgada al adjudicado no deviene del texto de las Bases; sino, del propio Decreto Legislativo N° 1553, pues, aún si las Bases previeran la facultad de optar por una retención en favor del Adjudicado, lo cierto es que ello no sería válido, sin la norma de cobertura (en este caso, el Decreto Legislativo N° 1553). No obstante, y a fin de no ver frustrada la finalidad pública, la Opinión N° 128-2023/DTN del OSCE ha previsto *en una decisión de gestión* –

Calle Jorge Chávez 625 (Mz. B Lote 13; antes Asentamiento Humano Aguamiro), Distrito de Yurimaguas,
Provincia de Alto Amazonas y Departamento de Loreto

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

CONSORCIO TOCACHE

posibilidad de variar la garantía de fiel cumplimiento otorgada en forma de retención por una carta fianza que reúna las condiciones exigidas en la normativa de Contratación Pública.

➤ **Observación NRO 02: Contrato de Consorcio con firmas legalizadas ante Notario, de cada uno de los integrantes, de ser el caso.**

-Se acompaña el Contrato de Consorcio de fecha 21.12.2023 ORIGINAL y la Adenda N° 01 al Contrato de Consorcio, corrigiendo la observación advertida (Punto 2. CONTRATO DE CONSORCIO CON FIRMAS LEGALIZADAS ANTE NOTARIO DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES del Tomo de Levantamiento de Observaciones).

De otro lado, estimamos necesario aclarar que, el Contrato de Consorcio suscrito el 03.10.2023 por doña Elizabeth Kattiuska Rojas Breiding –en representación de TRABAJOS ESPECIALES DE OBRA PÚBLICA S.A.C.– se debió a que en dicha fecha aún ostentaba el cargo de Gerente General; sin embargo, con fecha 06.10.2023 se inscribió –en el Asiento (B00003) de la Partida N° (13877256)– la renuncia irrevocable al puesto de Gerente General de doña Elizabeth Kattiuska Rojas Breiding, dando lugar a la designación como Gerente General de doña Katherine Stephanie Cortez Miñan, tal como figura en el Asiento (B00003) de la Partida N° (13877256). A modo de sustento, se adjuntan las Vigencias Poder de cada Gerente General al momento de las firmas, así como el Asiento B00003 del Certificado Literal de la empresa TRABAJOS ESPECIALES DE OBRA PÚBLICA S.A.C. donde se evidencia el cambio de Gerente General.

En ese sentido, tanto el Contrato de Constitución de Consorcio como su respectiva Adenda N° 01 han sido suscritas por quienes ostentaban las facultades legales para dichos efectos; no existiendo, incongruencia y/o inconsistencia alguna.

➤ **Observación NRO 03: Código de cuenta Interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.**

-Se acompaña Carta de Autorización de Abono directo en Cuenta (CCI) (Punto 3. CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA (CCI) del Tomo de Levantamiento de Observaciones).

➤ **Observación NRO 04: Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.**

-Se acompaña la vigencia de poder de la Gerente General de la consorciada TRABAJOS ESPECIALES DE OBRA PÚBLICA S.A.C., que suscribió el Contrato de Consorcio del 03.10.2023. De la misma forma, se acompaña la vigencia de poder de la actual Gerente General de la consorciada TRABAJOS ESPECIALES DE OBRA PÚBLICA S.A.C., quien suscribió la Adenda N° 01 al contrato de consorcio (Punto 4. COPIA DE LA VIGENCIA DE PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA del Tomo de Levantamiento de Observaciones).

➤ **Observación NRO 05: Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.**

-Se acompaña el DNI de la Gerente General de la consorciada TRABAJOS ESPECIALES DE OBRA PÚBLICA S.A.C. que suscribió el Contrato de Consorcio del 03.10.2023. De la misma forma, se acompaña DNI de la actual Gerente General de la consorciada TRABAJOS ESPECIALES DE OBRA PÚBLICA S.A.C., quien suscribió la Adenda N° 01 al contrato de consorcio (Punto 5. COPIA DEL DNI DEL POSTOR O DE SU REPRESENTANTE LEGAL del Tomo de Levantamiento de Observaciones).

ABSOLUCIÓN A LAS OBSERVACIONES RESPECTO A LA ESTRUCTURA DE COSTOS

De manera general debemos comenzar señalando que todas las observaciones que se formulen deben ser objetivas, precisas y ciertas respecto a su alcance, pues de otro modo el adjudicatario se verá en la imposibilidad de levantarlas **al no conocer con precisión o claridad cuál es el contenido de las observaciones**²⁶, lo cual generará indefensión al ser contrarias a los principios de transparencia

Al respecto, el Tribunal del OSCE ya se ha pronunciado en este sentido, por ejemplo, véase las Resoluciones N° 075-2021-TCE-S2, N° 0329-2021-TCE-S2 y N° 3112-2023-TCE-S3.

Calle Jorge Chávez 625 (Mz. B Lote 13; antes Asentamiento Humano Aguamiro), Distrito de Yurimaguas,
Provincia de Alto Amazonas y Departamento de Loreto

18. Tal como se advierte **la Entidad advirtió que no cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones formuladas**; por lo cual, mediante Oficio N° 17-2024-MTC/20.2.1²⁶ publicado en el SEACE el 9 de enero de 2024, se comunicó al Consorcio la pérdida automática de la buena pro y la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, adjuntando el Informe N° 114-2024-MTC/20.2.1²⁷ del 9 de enero de 2024.

²⁶ Obrante a folios 804 y 805 del expediente administrativo en pdf.

²⁷ Obrante a folios 806 al 822 del expediente administrativo en pdf.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

Imagen N° 4: Informe N° 114-2024-MTC/20.2.1 del 9 de enero de 2024.

	PERÚ	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Proviás Nacional	12074
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"					
INFORME N° 0114 - 2024-MTC/20.2.1					
A	:	WILMER C. ÑAHUI ABREGU Jefe de la Oficina de Administración			
DE	:	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ MORENO Jefe de Logística			
ASUNTO	:	Pérdida automática de la buena pro otorgada al CONSORCIO TOCACHE¹ , en la Adjudicación Simplificada N° 16-2022-MTC/20 (segunda convocatoria) derivada del Concurso Público N° 34-2021-MTC/20, para la contratación del "Servicio de gestión y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial: Emp. PE 18A (Dv. Tingo María) - Aucayacu - Nuevo Progreso - Tocache - Juanjui - Picota - Tarapoto".			
REF.	:	a) Memorándum N° 92-2024-MTC/20.13.1 b) Informe N° 4-2024-MTC/20.13.1.6-JMP c) Informe N° 1-2024-MTC/20.13.1.4-HECV d) Carta s/n del 05.01.2024 e) Oficio N° 3768-2023-MTC/20.2.1 f) Carta s/n del 21.12.2024 g) Carta N° 135-2023-MTC/20.2.1 h) Oficio N° 3293-2023-MTC/20.2.1 i) Informe N° 1406-2023-MTC/20.2.1 j) Memorándum N° 5399-2023-MTC/20.2.1 k) Memorándum N° 009-2023-MTC/20.2.1.C.S.-AS N° 0016-2022-MTC/20 Expedientes I-044102-2022 - E-112102-2023			
FECHA	:	Lima, 9 de enero de 2024			
Me dirijo a usted, en atención a la documentación de la referencia, a través de la cual se viene tramitando el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 16-2022-MTC/20 (segunda convocatoria) derivada del Concurso Público N° 34-2021-MTC/20, para la contratación del "Servicio de gestión y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial: Emp. PE 18A (Dv. Tingo María) - Aucayacu - Nuevo Progreso - Tocache - Juanjui - Picota - Tarapoto" con el CONSORCIO TOCACHE ; respecto de lo cual se comunica lo siguiente:					
I. ANTECEDENTES					
1.1 El 28 de agosto de 2023, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se convocó la Adjudicación Simplificada N° 16-2022-MTC/20 (segunda convocatoria) derivada del Concurso Público N° 34-2021-MTC/20 ² , para la contratación					
¹ Conformado por las empresas Constructora ARX S.A.C. y Trabajos Especiales de Obra Pública S.A.C. Tresop S.A.C.					
² El cual se convocó el <u>11.08.2021</u> .					
Jirón Zorritos 1203 - Lima - Perú T. (511) 615-7800 www.gob.pe/mtc		Expediente: I044102-2022-V-01 Este es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico autorizado por PPCV/IAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 825 de D.S. 070 -2019-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DICO-2016- PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas a través del siguiente link: https://gob.pe/contrataciones/verDetalle?id=54896077		 	

(...)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

	PERÚ	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Provis Nacional	12068
--	------	--	-------------------------------	-----------------	-------

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cabe indicar que, la confirmación del correo electrónico recién se efectuó el 28 de diciembre de 2023; por lo que, el plazo para la subsanación venció el 5 de enero de 2014.

3.6 Así, en el último día del plazo otorgado, esto es, el 5 de enero de 2014, el **CONSORCIO TOCACHE** presentó a la Entidad la Carta s/n, adjuntando la documentación para el levantamiento de las observaciones que le fueron notificadas; cabe indicar que, en dicha carta el Consorcio incidió en su solicitud de retención del 10% en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1553, señalando que se encuentra ante el perfeccionamiento del contrato de un procedimiento de selección convocado en el año fiscal 2023, específicamente el 25 de agosto de 2023, esto es, dentro de la vigencia del Decreto Legislativo antes señalado; asimismo, refiere que su representada ha optado por acogerse a la retención como garantía de fiel cumplimiento, y que el Decreto Legislativo no condiciona el contrato de servicios a una periodicidad, "pues se tratan de distintas prestaciones a ejecutarse durante la vigencia del contrato, con intervalos de tiempo entre cada una de ellas".

Asimismo, el proveedor indicó que, de sostenerse lo contrario, implicaría restringirle su derecho de optar por la retención, en tanto el contrato cumpliría con las condiciones de plazo y cantidad de pagos que refiere la norma en mención, además que la facultad no deviene del texto de las Bases del procedimiento de selección, sino del propio Decreto Legislativo N° 1553.

Adicionalmente, refirió que, a fin que no se frustre la finalidad pública de la contratación, en la Opinión N° 128-2023/DTN, el OSCE ha previsto que, en una decisión de gestión, se dé la posibilidad de variar la garantía de fiel cumplimiento otorgada en forma de retención por una carta fianza que reúna las condiciones exigidas en la normativa de contratación pública.

3.7 Ahora bien, de la revisión de la documentación remitida, se aprecia que el proveedor ha cumplido con subsanar las observaciones referidas a remitir el Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante notario público en original, así como la Adenda respectiva, en la cual se consignó el número de RUC del Consorcio.

Del mismo modo, se aprecia que éste remitió la vigencia de poder y la copia del DNI de la señora Elizabeth Katuska Rojas Breiding, en calidad de Gerente General de la empresa TRABAJOS ESPECIALES DE OBRA PUBLICA S.A.C. TRESOP S.A.C, quien figura como suscriptora del Contrato de Consorcio, y posteriormente se retiró, tal como explicó el Consorcio en su comunicación del 5 de enero de 2024.

Asimismo, el Consorcio remitió el Código de Cuenta Interbancario con la información solicitada.

3.8 Por su parte, la Subdirección de Conservación, respecto a la subsanación de la documentación técnica (estructura de costos, formatos y detalle de precios unitarios), en los Informes N° 1-2024-MTC/20.13.1.4-HECV y N° 4-2024-MTC/20.13.1.6-JMP refiere que

Jirón Zorritos 1203 - Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc

Expediente: I-04492-2023 V-18
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico emitido por TRESOP S.A.C, conforme lo dispuesto por el Artículo 805 de D.L. 870 -2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS20-2010-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser corroboradas a través del siguiente link: <https://sigat.per.gob.pe/TribunaldeTribu-04492-2023>

Con PUNCHE

BICENTENARIO PERÚ 2024

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Provis Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

persiste la observación sobre los Costos de la Mano de Obra del Régimen de Construcción Civil del Costo Directo, en tanto los montos consignados por el proveedor (Operario S/ 27.49, Oficial S/ 21.61 y Peón S/ 19.56), no concuerdan con los montos publicados por el INEI en la página 11 del Informe Técnico de la Mano de obra – Código 47, publicado el 15 de setiembre de 2023, que refiere que el costo hora hombre es de S/ 26.60 para Operario, S/ 20.92 para Oficial y S/ 18.94 para Peón.

Además, en el referido informe, la Subdirección de Conservación precisa que el servicio objeto de contratación se encuentra sujeto a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, por lo que, de acuerdo al Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial y al numeral 1.6 del Sistema de Contratación de las Bases integradas del procedimiento de selección, que refiere que el procedimiento se rige por el sistema de precios unitarios, sí corresponde aplicar el Régimen de Construcción Civil para este tipo de servicios; por lo que, persiste la observación.

- 3.9 Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el **CONSORCIO TOCACHE** ha incidido en su solicitud de que se le aplique la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento, amparándose en lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1553.

Así, entre los motivos que alega para que se le aplique lo dispuesto en la norma en mención, refiere que el procedimiento de selección ha sido convocado en el año fiscal 2023, cuando se encontraba vigente el decreto en mención, precisando que el Consorcio es el que ha optado por acogerse a la retención, puesto que la norma no dispone como condición para ello que el contrato de servicio tenga una periodicidad, además que es el mismo decreto el que le otorga la facultad al adjudicatario, y no las bases, para que éste opte por solicitar la retención, siendo únicamente necesario que se cumplan con las condiciones de plazo y pagos, requisitos que se cumplirían en el presente caso.

De lo antes mencionado, se aprecia que el **CONSORCIO TOCACHE** no está tomando en cuenta que el procedimiento de selección no se ha originado con la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 16-2022-MTC/20 (segunda convocatoria); sino que ésta deriva de un procedimiento de selección originalmente convocado el 11 de agosto de 2021, fecha en la que no se encontraba vigente el dispositivo legal que refiere.

Además que, ha sido el mismo OSCE, que en un análisis efectuado sobre los mismos cuestionamientos sobre la aplicación del Decreto Legislativo N° 1553, ha señalado que la autorización en mención, **implicaría que sean las Entidades quienes, finalmente, decidan si en los documentos del procedimiento de selección se establezca la facultad al postor adjudicado** de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente (véase en referencia, el Cuestionamiento N° 1 del Pronunciamiento N° 507-2023/OSCE-DGR)

Siendo así, conforme se indicó en la absolución de las Consultas N° 2 y N° 3 del pliego absolutorio de consultas y observaciones, que si bien no han sido incorporadas en el texto de las Bases integradas del procedimiento de selección por tratarse de aclaraciones,



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

			12067		
PERÚ	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Provias Nacional		
<i>"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"</i> <i>*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*</i>					
<p>resultan de cumplimiento obligatorio según el numeral 72.6 del artículo 72 del Reglamento, el objeto de contratación es de ejecución única, y además, con motivo de la entrada en vigencia del referido Decreto Legislativo N° 1553, se hizo la consulta a las áreas usuarias, siendo que la Subdirección de Conservación, área usuaria del objeto de contratación en cuestión, señaló que no aplicaría dicho dispositivo legal por la propia naturaleza del servicio.</p> <p>De este modo, contrariamente a lo que alega el CONSORCIO TOCACHE, según lo manifestado por el mismo OSCE en un pronunciamiento que analiza la aplicación del Decreto Legislativo N° 1553, es la Entidad la que adoptará la decisión de si aplica o no dicho dispositivo legal, y de hacerlo, se consignará en las bases de los procedimientos de selección que se convoquen a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, pudiendo hacer extensiva su aplicación a los procedimientos de selección convocados con anterioridad, para lo cual debe consignarse la posibilidad de que los postores opten por solicitar la retención como garantía de fiel cumplimiento en el acta de otorgamiento de la buena pro o comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través de correo electrónico hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro, a fin que sólo en dicho caso, sea el adjudicatario el que defina si optará o no por solicitar la retención, situaciones que no se han dado, en tanto la Entidad decidió no aplicar dicha figura, conforme se manifestó en la absolución de las consultas antes mencionadas.</p> <p>Como se puede apreciar, solo si la Entidad decide aplicar el Decreto Legislativo N° 1553, el proveedor podrá optar por acogerse al referido dispositivo; no encontrándose la Entidad en la obligación de emplear el Decreto Legislativo en mención, puesto que la facultad es inherente a la Entidad y la decisión final, sólo cuando se encuentre consignado en los documentos del procedimiento de selección, será del adjudicatario; no siendo ésta la situación en el caso concreto.</p> <p>Además, respecto a que el Decreto Legislativo N° 1553 no está condicionado a que el contrato de servicio tenga una periodicidad, cabe indicar que es el mismo texto normativo el que dispone en el numeral 9.3 del artículo 9 que <i>"es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios (...), siempre que se cumplan las siguientes condiciones (...)"</i>.</p> <p>Así, se tiene que para que la Entidad determine si aplicará o no el Decreto Legislativo N° 1553, debe analizar previamente si resulta factible su aplicación, siempre que se cumplan con todas las condiciones, que no sólo están referidas a un plazo mínimo de ejecución de sesenta (60) días calendario y no menos de dos (2) pagos a favor del contratista; sino que también el objeto de contratación consista en un contrato de ejecución periódica de bienes o de servicios; siendo necesario, en el presente caso, que el objeto sea de ejecución periódica de servicios; lo cual, como se señaló en la absolución de las Consultas N° 2 y N° 3 fue tomado en cuenta al momento de decidir no aplicar el Decreto Legislativo N° 1553.</p> <p>Ahora bien, en cuanto a que, mediante la Opinión N° 128-2023/DTN, el OSCE ha previsto que en una decisión de gestión se otorgue la posibilidad de variar la garantía de fiel</p>					
Jirón Zorritos 1203 - Lima - Perú T. (511) 615-7800 www.gob.pe/mtc			 Exposición: 1-844192-2622 Y-89 Este es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 93 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas a través del siguiente link: https://sigep.mtc.gob.pe/verificar-autenticidad		



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

78051



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

cumplimiento en forma de retención por una carta fianza que reúna las condiciones exigidas en la normativa de contratación pública, cabe indicar que dicha opinión, según se señala en el numeral 2.3 de su texto, está referida a la modificación de la **garantía durante la ejecución del contrato**⁴; es decir, se refiere a una etapa posterior a la fase en la que se encuentra el procedimiento de contratación a la fecha; por lo que, no existe conexión lógica entre este argumento empleado para fundamentar el petitorio del **CONSORCIO TOCACHE** y la situación actual del procedimiento de contratación.

Por último, debe tenerse en cuenta que, tal como se indicó en la observación que le fue comunicada al **CONSORCIO TOCACHE**, esta fue una de las razones por las que el postor que ocupó el primer lugar en orden de prelación perdió la buena pro, y pese a ello el adjudicatario incidió en su solicitud.

- 3.10 Que siendo así, y dentro del plazo otorgado, el **CONSORCIO TOCACHE** no ha cumplido subsanar la totalidad de las observaciones que se le realizaron, debido a que persisten sobre la garantía de fiel cumplimiento del contrato y la estructura de costos.
- 3.11 Precisado lo anterior, el **incumplimiento del CONSORCIO TOCACHE de subsanar la totalidad de las observaciones advertidas y comunicadas mediante Oficio N° 3768-2023-MTC/20.2.1**, genera la imposibilidad de perfeccionar el contrato **por causa imputable a este**; en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, se configura la **pérdida automática de la buena pro** otorgada al **CONSORCIO TOCACHE**, respecto de la Adjudicación Simplificada N° 16-2022-MTC/20 (segunda convocatoria) derivada del Concurso Público N° 34-2021-MTC/20, para la contratación del "Servicio de gestión y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial: Emp. PE 18A (Dv. Tingo María) - Aucayacu - Nuevo Progreso - Tocache - Juanjuí - Picota - Tarapoto".
- 3.12 Finalmente, toda vez que ha operado la pérdida automática de la buena pro del **CONSORCIO TOCACHE** por no haber subsanado la totalidad de las observaciones que se le comunicaron, en mérito a lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento, al tratarse del segundo lugar en orden de prelación, de conformidad con la normativa que resulta aplicable al presente procedimiento de selección, corresponde declarar desierto el procedimiento de selección, debiéndose registrar la pérdida de la buena pro y la declaratoria de desierto en el SEACE.

⁴ Al respecto se transcribe a continuación lo señalado en la opinión mencionada por el **CONSORCIO TOCACHE**, a fin que se tenga en cuenta lo mencionado:

"2.3. Ahora bien, **durante la ejecución del contrato, el contratista** (en este caso, **MYPE**) podría solicitar la variación de la garantía de fiel cumplimiento de una retención a una carta fianza que reúna los requisitos previstos en el artículo 148 del Reglamento, la cual, en caso sea aceptada por la Entidad, no debe afectar la obligación del contratista de garantizar a la Entidad, de manera continua, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. De esta forma, aun cuando se varíe la garantía, el contratista debe seguir cumpliendo con su obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento de manera ininterrumpida, y la Entidad debe encontrarse siempre debidamente protegida ante un eventual incumplimiento por parte del contratista.

Cabe añadir que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento para efectuar la variación de la garantía de fiel cumplimiento, en el caso de las MYPES, de la retención a una carta fianza o póliza de caución; de esta manera, la Entidad, puede adoptar la decisión de gestión de autorizar la variación de la garantía, aceptando la carta fianza o la póliza de caución, cautelando que lo mismo cumpla con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 33 de la Ley y 148 del Reglamento."

Jirón Zorrillos 1203 - Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc

Expediente: 1644193-2022-V-03

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVEAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 028 de D.S. 070 -2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D2024-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sigd.pmi.gob.pe/Trazado/Doc/1644193-2022-V-03>



BICENTENARIO PERÚ 2024



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

12066

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 En virtud de lo precedentemente expuesto, en el presente caso se ha configurado la pérdida automática de la buena pro otorgada al **CONSORCIO TOCACHE**, respecto de la Adjudicación Simplificada N° 16-2022-MTC/20 (segunda convocatoria) derivada del Concurso Público N° 34-2021-MTC/20⁵, para la contratación del "Servicio de gestión y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial: Emp. PE 18A (Dv. Tingo María) - Aucayacu - Nuevo Progreso - Tocache - Juanjui - Picota - Tarapoto", debido a que éste no ha subsanado la totalidad de las observaciones advertidas y comunicadas mediante Oficio N° 3768-2023-MTC/20.2.1.
- 4.2 Corresponde publicar la pérdida de la buena pro en la Plataforma del SEACE, dándose por notificado al **CONSORCIO TOCACHE**, el mismo día de su publicación.
- 4.3 Toda vez que ha operado la pérdida automática de la buena pro, en mérito a lo dispuesto en el literal c) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, al tratarse del segundo lugar en orden de prelación, de conformidad con la normativa que resulta aplicable al presente procedimiento de selección, corresponde declarar desierto el procedimiento de selección, debiéndose registrar la pérdida de la buena pro y la declaratoria de desierto en el SEACE.
- 4.4 Asimismo, corresponde comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado la no suscripción del contrato por causa atribuible al **CONSORCIO TOCACHE**, conformado por las empresas Constructora ARX S.A.C. y Trabajos Especiales de Obra Pública S.A.C. Tresop S.A.C, a fin que éste disponga el inicio del procedimiento administrativo sancionador, conforme lo establecido en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, para lo cual se emitirá el informe técnico correspondiente.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ MORENO
Jefe de Logística
PROVIAS NACIONAL



FJSM/DEMT/mcpi

El cual se convocó el 11.08.2021.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

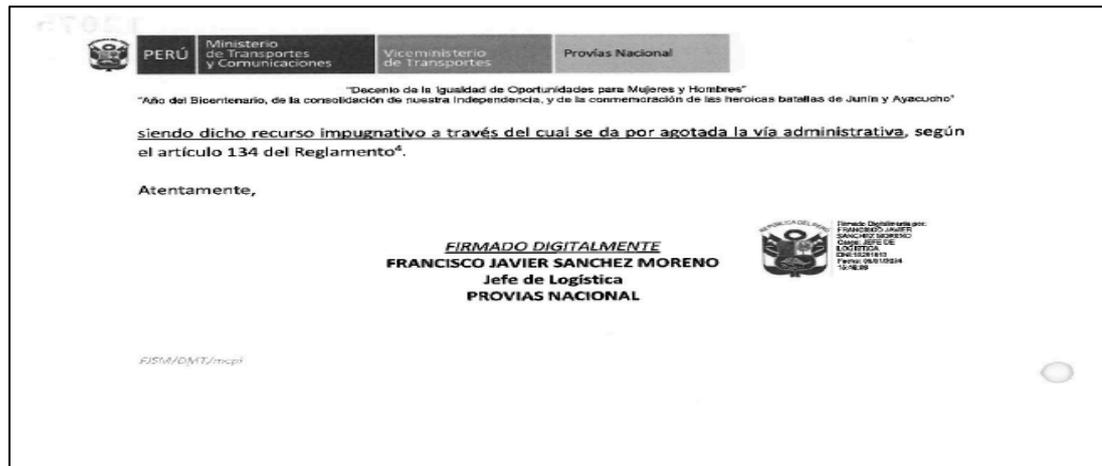
Imagen N° 5: Oficio N° 17-2024-MTC/20.2.1²⁸

	PERÚ	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Proviás Nacional	12075
Deconio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres					
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho					
					Lima, 9 de enero de 2024
OFICIO N° 0017-2024-MTC/20.2.1					
Señores					
CONSORCIO TOCACHE¹					
Calle Jorge Chávez 625 (Mz. B, Lote 13, antes Asentamiento Humano Aguamiro) Yurimaguas – Alto Mayo – Loreto administración@tresop.pe ²					
Presente. -					
Atención	:	Hugo Josué Pow Sang Tejada Representante común del consorcio			
Asunto	:	Pérdida de la buena pro otorgada en la Adjudicación Simplificada N° 16-2022-MTC/20 (segunda convocatoria) derivada del Concurso Público N° 34-2021-MTC/20.			
Referencia	:	Informe N° 0014-2024-MTC/20.2.1 Expediente I-044102-2022 - E-112102-2023			
<p>Por medio de la presente me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, en el que se concluye que, al no haberse podido perfeccionar el contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 16-2022-MTC/20 (segunda convocatoria) derivada del Concurso Público N° 34-2021-MTC/20, para la contratación del "Servicio de gestión y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial: Emp. PE 18A (Dv. Tingó María) - Aucayacu - Nuevo Progreso - Tocache - Juanjui - Picota - Tarapoto", por causa imputable a su representada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, se ha configurado la pérdida automática de la buena pro, y en consecuencia, este procedimiento de selección se debe declarar desierto, siendo los hechos descritos de exclusiva responsabilidad de su representada.</p> <p>Al respecto, se adjunta el documento de la referencia, que contiene el detalle de la decisión adoptada por la Entidad; precisándose que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación, a través del cual se pueden impugnar los actos distados durante el desarrollo del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato³, conforme a lo que establezca el Reglamento,</p>					
<p>¹ Conformado por las empresas Constructora ARX S.A.C. y Trabajos Especiales de Obra Pública S.A.C. Tresop S.A.C.</p> <p>² Correo electrónico declarado en el Anexo N° 1 de su oferta, en el que se comprometió a confirmar la recepción del correo electrónico.</p> <p>³ Cabe indicar que, por la cuantía del procedimiento de selección, el recurso de apelación sólo puede ser interpuesto ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo previsto en el artículo 117 del Reglamento, no siendo de aplicación en estos casos lo establecido en el artículo 130 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o disposición que la sustituya, referido a la presentación de escritos ante organismos incompetentes.</p>					
Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú T. (511) 615-7900 www.gob.pe/mtc			 		
<small>Expediente: I-044102-2024-A-17 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico aprobado de PREGUNAS, según lo dispuesto por el Artículo 029 de D.L. 970 -2019-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.L. 970-2019-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas e invalidadas al ingresar al siguiente link: https://sigad.gob.pe/Tramite/Dv/YO-BA/SuCh/VerEdg</small>					

²⁸ Obrante a folios 804 y 805 del expediente administrativo en pdf.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2



19. Efectuadas las precisiones anteriores, cabe referir que, del Informe N° 114-2024-MTC/20.2.1 del 9 de enero de 2024, se advierte que la Entidad motivó su decisión de declarar la pérdida automática de la buena pro, debido a que el Consorcio **no cumplió en aplicar el costo de mano de obra del Régimen de Construcción Civil del costo directo; y no presentó carta de fianza, toda vez que solicitó se le aplique la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento sin que ello le correspondiera**; documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato según el numeral 2.3 del Capítulo II de las bases integradas.
20. Cabe resaltar, que la normativa de contratación pública ha previsto el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, al cual deben sujetarse tanto la Entidad como el postor adjudicado, toda vez que dicho procedimiento constituye garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes.
21. Asimismo, debe recordarse la importancia que posee el cumplimiento del procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, debido a que solo bajo su observancia, pueden generarse válidamente obligaciones para las futuras partes de la relación contractual.
22. En ese sentido, este Colegiado se ha formado convicción de que la no suscripción del contrato se ha debido a una causa atribuible al Consorcio, toda vez que no cumplió con subsanar las observaciones efectuadas por la Entidad, dentro del plazo otorgado por aquella.
23. Por lo expuesto, se aprecia que el Consorcio no perfeccionó el contrato derivado del procedimiento de selección; por lo que corresponde a este Colegiado evaluar

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

si se ha acreditado alguna causa justificante respecto del no perfeccionamiento del contrato.

Causa justificante para el no perfeccionamiento del contrato.

24. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, dispone que incurre en responsabilidad administrativa el postor ganador de la buena pro que incumpla injustificadamente con la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar el Acuerdo Marco.
25. En esa línea de razonamiento, habiéndose advertido que el Consorcio no cumplió con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección en el plazo previsto en el Reglamento, a fin determinar si se ha configurado la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, corresponde a este Tribunal verificar que no existieron circunstancias que justifiquen la no suscripción, mientras que corresponde al Proveedor [Consorcio] probar fehacientemente que: **i)** concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del contrato con la Entidad, o; **ii)** no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribir el contrato respectivo debido a factores ajenos a su voluntad por haber mediado caso fortuito o fuerza mayor.
26. Al respecto, debe tenerse presente que el Tribunal ha establecido en reiteradas resoluciones que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la **imposibilidad física** del postor adjudicado está referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la **imposibilidad jurídica** consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.
27. En este punto, es necesario traer a colación lo expuesto por los integrantes del Consorcio como parte de sus descargos quienes precisan que, la Subdirección de Conservación consideró que los montos consignados por concepto de mano de obra del régimen de construcción civil no concordaban con los montos publicados por el INEI; sin embargo, dichos montos eran mayores, razón por la cual no existe sustento válido -según precisan- para que se haya considerado como una



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

observación sin subsanar. Además, señalan que no se está infringiendo ninguna disposición laboral ni colectiva, sino que con el incremento se trataba de favorecer al empleado.

Al respecto, cabe recordar que la Subdirección de Conservación remitió los Informes N° 1-2024-MTC/20.13.1.4-HECV²⁹ y N° 4-2024-MTC/20.13.1.6-JMP³⁰, señalaron la observación sobre costos de la mano de obra del régimen de construcción civil del costo directo, persistía, debido que los montos consignados por el Consorcio no se encuentran acordes a los montos publicados por el INEI, y que, el servicio objeto de contratación está sujeto al Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, por lo que el procedimiento se rige por el sistema de precios unitarios.

Ante ello, es necesario remitirnos a las bases integradas las cuales contienen las precisiones y detalles exigidos por la Entidad, para la suscripción del contrato:

²⁹ Obrante a folios 839 al 849 del expediente administrativo en pdf.

³⁰ Obrante a folio 825 al 837 del expediente administrativo en pdf.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- b) ~~Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. NO APLICA~~
- c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE⁹ y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).

- g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- h) Estructura de costos. Formato N° 01, Formato N° 02, Formato N° 03, Formato N° 04, Formato N° 05, Formato N° 06 y Formato N° 07, los mismos que deberán estar sustentados con sus respectivos Análisis de Precios Unitarios, según lo establecido en el numeral 6.16 de los términos de referencia.
- i) Correo electrónico para efectos de notificación durante la ejecución contractual.
- j) De corresponder, documentación con la Apostilla de la Haya o Legalización Consular de los

⁸ Dicho documento se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento.
⁹ Para mayor información de las Entidades usuarias y del Catálogo de Servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE ingresar al siguiente enlace <https://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/>

Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL BASES INTEGRADAS
AS N° 0016-2022-MTC/20 derivada del CP N° 0034-2021-MTC/20 – SEGUNDA CONVOCATORIA

documentos emitidos fuera de Perú que fueron presentados como parte de su oferta y de los presentados para el perfeccionamiento del contrato.
En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del TUO de la LPAG (D.S. N° 004-2019-JUS), el adjudicatario podrá presentar, incluso, copias simples de los documentos que cuenten con legalización consular y estén refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillados de aquellos documentos provenientes del extranjero.

- k) De corresponder, la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado de los documentos presentados para perfeccionar el contrato que no figuren en idioma español.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

Asimismo, el numeral 6.16 de los términos de referencia, señalan lo siguiente:

6.16 FORMATOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

A continuación, se presenta los formatos para la suscripción del contrato, los mismos que deberán estar sustentados con sus respectivos Análisis de Precios Unitarios.



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

Servicio de Gestión y Conservación Vial por niveles de servicio del Corredor Vial: EMP. PE-18A (Dv. Tingo María) – Aucayacu – Nuevo Progreso – Tocache – Juanjui – Picota – Tarapoto

CAPITULO 7. FORMATOS DE LA ESTRUCTURA DEL VALOR REFERENCIAL

FORMATO N° 01

CONSERVACIÓN Y GESTIÓN								
SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: EMP. PE-18A (DV. TINGO MARÍA) - AUCAYACU - NUEVO PROGRESO - TOCACHE - JUANJUI - PICOTA - TARAPOTO								
Item	DESCRIPCIÓN	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	PRESUPUESTO ANUAL (SIN. GG)	#VECES/ AÑOS	TOTAL (*)
1	Tramo I Sector 1: Tarapoto - Picota (km 624+700 - km 635+000)	CONSERVACIÓN RUTINARIA ANTES DE LA CONSERVACIÓN PERIÓDICA	km-año	10.300			0.50	
2	Tramo I Sector 1: Tarapoto - Picota (km 624+700 - km 635+000)	CONSERVACIÓN PERIÓDICA	km	10.300			1.00	
3	Tramo I Sector 1: Tarapoto - Picota (km 624+700 - km 635+000)	CONSERVACIÓN RUTINARIA DESPUES DE LA CONSERVACIÓN PERIÓDICA	km-año	10.300			2.50	
4	Tramo I Sector 2: Tarapoto - Picota (km 635+000 - km 681+000)	CONSERVACIÓN RUTINARIA	km-año	46.000			3.00	
5	Tramo II: Picota - Caspizapa km 681+000 - km 692+000	CONSERVACIÓN RUTINARIA	km-año	11.000			3.00	
6	Tramo III: Caspizapa - Juanjui km 692+000 - km 755+000	CONSERVACIÓN RUTINARIA	km-año	63.000			3.00	
7	Tramo IV: Juanjui - Campanilla km 767+000 - km 811+000	CONSERVACIÓN RUTINARIA	km-año	44.000			3.00	
8	Tramo V: Campanilla - Pizana km 762+000 - km 672+000	CONSERVACIÓN RUTINARIA	km-año	90.000			3.00	
9	Tramo VI: Pizana - Tocache km 672+000 - km 633+000	CONSERVACIÓN RUTINARIA	km-año	39.000			3.00	
10	Tramo VII: Tocache - Porongo km 633+000 - km 603+000	CONSERVACIÓN RUTINARIA	km-año	30.000			3.00	
11	Tramo VIII: Porongo - Dv. Tingo María km 603+000 - km 478+000	CONSERVACIÓN RUTINARIA	km-año	125.000			3.00	
12		Elaboración del Plan de Gestión Vial	g/b	1.000			1	
13		Atenciones Especiales	g/b	1.000			3	
14		Relevamiento de Información Tipo I	km	458.300			1	
15		Relevamiento de Información Tipo II	km	458.300			1	
16		Gastos Generales de Conservación - Gestión	mes	36.000			1	
TOTAL PRESUPUESTO DE CONSERVACION Y GESTION							S/	

(*) En la columna "TOTAL" se redondea a dos (2) decimales.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

Servicio de Gestión y Conservación Vial por niveles de servicio del Corredor Vial: EMP. PE 18A (Dv. Tingo María) – Aucayacu – Nuevo Progreso – Tocache – Juanjui – Picota - Tarapoto

FORMATO N° 02

ELABORACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN VIAL							
SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: EMP. PE-18A (DV. TINGO MARÍA)- AUCAYACU - NUEVO PROGRESO - TOCACHE - JUANJUI - PICOTA - TARAPOTO							
LONG. PLAZO	458.300 Km.						
	3 meses						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	MESES	TARIFA S/.	PARCIAL S/.	TOTAL S/.
A	SUELDOS Y SALARIOS (Inc. Beneficios sociales)						
A.1.0	Personal Profesional						
A.1.1	Especialista en Topografía, Señalización y Seguridad Vial(**)	mes	1.00	3.00			
A.1.2	Especialista en Suelos y Pavimentos	mes	1.00	3.00			
A.1.3	Especialista en Conservación de Puentes	mes	1.00	3.00			
A.1.5	Especialista en Impacto Ambiental	mes	1.00	3.00			
A.1.6	Especialista Social	mes	1.00	3.00			
A.2.0	Personal Técnico						
A.2.1	Topógrafo (**)	mes	2.00	2.00			
A.2.2	Técnico en cómputo/dibujo	mes	1.00	3.00			
A.2.3	Técnico Laboratorista de Suelos, Pavimentos y Concreto hidráulico (**)	mes	2.00	2.00			
A.3.0	Personal Auxiliares						
A.3.1	Auxiliares (**)	mes	9.00	2.00			
B	ALQUILERES Y SERVICIOS						
B.1.0	Alquileres						
B.1.1	Equipo de Computo (solo PC)	mes	8.00	3.00			
B.1.2	Impresora (inc. Mant.)	mes	1.00	3.00			
B.1.3	Camioneta Rural (capacidad: 12 pasaj.) para trabajos en campo (Inc. Operación, combustible y seguros)	mes	1.00	2.00			
B.1.4	Camioneta Pick Up Doble Cabina 4x4 para trabajos en campo (Inc. Operación, combustible y seguros)	mes	1.00	3.00			
B.1.5	Equipo Topográfico (Incluye Estación Total, nivel, prismas, jalones, etc.)	mes	1.00	2.00			
B.1.6	Equipo de Laboratorio (Suelos, pavimentos y concreto)	mes	1.00	2.00			
B.2.0	Servicios						
B.2.1	Ensayos de Suelos, Fuentes de Agua y Canteras.	gib	1.00				
B.2.2	Calicatas 0/500 m. (1.5 m de profundidad)	und	21.00				
B.2.3	Censo de carga. (Pesaje a todo costo)	und	2.00				
C	MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO						
C.1.0	Pasajes aéreos y terrestres						
C.1.1	Personal profesional	Pasaje	26.00				
C.1.2	Personal técnico	Pasaje	12.00				
C.2.0	Alimentación del Personal						
C.2.1	Personal profesional, Técnico y Auxiliares (Tiempo completo)	mes	6.00	3.00			
C.2.2	Personal profesional, Técnico y Auxiliares (Tiempo parcial I)	mes	13.00	2.00			
C.3.0	Vestuario del Personal Profesional, Técnico y Auxiliares						
C.3.1	Vestuario del Personal con el logo del contratante (inc. camisa, pantalón, chompa y casaca)	und	19.00				
D	COSTO DIRECTO						
E	UTILIDAD						
F	TOTAL SIN I.G.V.						
G	I.G.V.						
H	TOTAL INC. I.G.V.						

Nota:
(**): Personal a Tiempo parcial.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones		Viceministerio de Transportes		Provias Nacional			
Servicio de Gestión y Conservación Vial por niveles de servicio del Corredor Vial: EMP. PE 18A (Dv. Tingo María) – Aucayacu – Nuevo Progreso – Toache – Juanjui – Picota – Tarapoto							
FORMATO N° 03							
GASTOS GENERALES CONSERVACION - GESTION							
SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: EMP. PE-18A (DV. TINGO MARÍA) - AUCAYACU - NUEVO PROGRESO - TOGACHE - JUANJUI - PICOTA - TARAPOTO							
Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Tiempo		Sub Total \$/.	TOTAL \$/.
				36.00 meses	meses		
A) SUELDOS Y SALARIOS (incluye leyes sociales)							
A.1.0 Personal Profesional							
A.1.1	Gerente Vial	mes	1.00	36.00			
A.1.2	Ingeniero Residente	mes	2.00	36.00			
A.1.3	Ingeniero Asistente	mes	2.00	36.00			
A.1.4	Especialista en Suelos y Pavimentos	mes	1.00	8.00			
A.1.5	Especialista en Costos, Presupuestos y Valorizaciones	mes	1.00	36.00			
A.1.6	Especialista en Conservación de Puentes	mes	1.00	6.00			
A.1.8	Especialista en Impacto Ambiental	mes	1.00	33.00			
A.1.9	Especialista Social	mes	1.00	33.00			
A.1.10	Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo	mes	1.00	36.00			
A.1.11	Trabajador Social	mes	1.00	6.00			
A.1.12	Administrador	mes	1.00	36.00			
A.2.0 Personal Técnico							
A.2.1	Técnico Laboratorista de Suelos, Pavimentos y Concreto hidráulico	mes	1.00	6.00			
A.2.2	Topógrafo	mes	1.00	2.00			
A.2.3	Previsionista	mes	1.00	6.00			
A.2.4	Mecánico	mes	1.00	12.00			
A.3.0 Personal Auxiliares y Asistentes							
A.3.1	Auxiliares	mes	4.00	6.00			
A.3.2	Asistente de Administración	mes	1.00	36.00			
A.3.3	Conserje/Guardián	mes	3.00	36.00			
B) ALQUILERES Y SERVICIOS							
B.1.0 Alquileres de oficinas y vivienda							
B.1.1	Alquiler y mantenimiento de oficina + Vivienda + Almacén + laboratorio + cocheros (incluye mobiliario) (***)	mes	1.00	36.00			
B.1.2	Alquiler y mantenimiento de oficina (supervisión) (incluye mobiliario) (***) mínimo de un área total de 75 m2, con 3 ambientes, incluido servicio higiénico	mes	1.00	36.00			
B.2.0 Equipos de Topografía, Suelos, Pavimentos y Cómputo							
B.2.1	Equipo de Laboratorio (Suelos, pavimentos y concreto)	mes	1.00	6.00			
B.2.2	Equipo Topográfico (incluye Estación Total, nivel, prismas, jalones, etc.)	mes	1.00	2.00			
B.2.3	Equipo de Cómputo (solo PC)	mes	10.00	36.00			
B.2.4	Equipo de Cómputo (solo PC) (supervisión) (***)	mes	2.00	36.00			
B.2.5	Impresora (incluye mantenimiento)	mes	2.00	36.00			
B.2.6	Impresora (incluye mantenimiento) (para la supervisión) (***)	mes	1.00	36.00			
B.2.7	Evaluación de Deflectometría (Recepción de la conservación periódica) (**)	km	10.30				
B.2.8	Evaluación de Rugosidad (R) (Recepción de la conservación periódica) (**)	km	10.30				
B.3.0 Alquiler de Vehículos y Otros Equipos (Incluidos Operador, Gasolina y Seguros)							
B.3.1	Camioneta Pick Up Doble Cabina 4x4	mes	4.00	36.00			
B.3.2	Camioneta Pick Up Doble Cabina 4x4 (Conservación periódica) (**)	mes	1.00	2.00			
B.3.3	Camioneta Pick Up Doble Cabina 4x4 (para Supervisión)(***)	mes	2.00	36.00			
B.3.4	Camioneta Rural 12 ps. (Inov. Pers. Obrero)	mes	2.00	36.00			
B.3.5	Camioneta Rural 12 ps. (Inov. Pers. Obrero) (conservación periódica) (**)	mes	1.00	2.00			
B.4.0 Otros Alquileres y Servicios							
B.4.1	Comunicaciones (Telefonía e Internet)	und	2.00	36.00			
B.4.2	Comunicaciones (Telefonía e Internet) (para la supervisión) (***)	und	1.00	36.00			
B.4.3	Gastos de Oficina Central	gb	1.00				
C) MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO							
C.1.0 Pasajes aéreos y terrestres							
C.1.1	Personal Profesional	pasaje	618.00				
C.1.2	Personal Técnico	pasaje	32.00				
C.2.0 Alimentación del Personal							
C.2.1	Personal profesional, Técnico y Auxiliares y Asistentes (Tiempo completo)	mes	12.00	36.00			
C.2.2	Personal profesional, Técnico y Auxiliares y Asistentes (Tiempo parcial I)	mes	2.00	33.00			
C.2.3	Personal profesional, Técnico y Auxiliares y Asistentes (Tiempo parcial II)	mes	1.00	12.00			
C.2.4	Personal profesional, Técnico y Auxiliares y Asistentes (Tiempo parcial III)	mes	1.00	8.00			
C.2.5	Personal profesional, Técnico y Auxiliares y Asistentes (Tiempo parcial IV)	mes	8.00	6.00			
C.2.6	Personal profesional, Técnico y Auxiliares y Asistentes (Tiempo parcial V)	mes	1.00	2.00			
C.3.0 Vestuario del Personal Profesional, Técnico y Auxiliares							
C.3.1	Vestuario del Personal con el logo del contratante (inc. camisa, pantalón, chompa y casaca)	und	48.00				

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

PERÚ		Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Proviás Nacional
Servicio de Gestión y Conservación Vial por niveles de servicio del Corredor Vial: EMP. PE 18A (Dv. Tingo Maria) – Aucayacu – Nuevo Progreso – Tocache – Juanjui – Picota - Tarapoto				
D) MATERIALES Y UTILS DE OFICINA				
D.1	Utilis de oficina y dibujo	und	1.00	36.00
D.2	Utilis de oficina y dibujo (para la supervisión) (**)	und	1.00	36.00
D.3	Materiales fungibles de laboratorio	und	1.00	36.00
D.4	Copias, reproducciones e impresiones	und	1.00	36.00
D.5	Copias, reproducciones e impresiones (1 unidad para la supervisión) (**)	und	1.00	36.00
E) PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				
E.1	Plan de Manejo Ambiental	gb	1.00	
F) SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
F.1	Equipos de Protección Colectiva (Tranqueras, Tachos, Conos, señalización provisional, lavamanos portátiles, otros)	gb	1.00	
G) GASTOS FINANCIEROS				
G.1	Carta Fianza o póliza de caución de Fiel Cumplimiento	gb	1.00	
G.2	Carta Fianza o póliza de caución de Adelanto directo	gb	1.00	
G.3	Gastos Bancarios (TF 2 Movimientos)	gb	1.00	
H) SEGUROS				
H.1	Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo	gb	1.00	
H.2	Seguros de Vida Ley	gb	1.00	
H.3	Costo por emisión de Póliza	gb	1.00	
COSTO PARCIAL (A+B+C+D+E+F+G+H)				S/
IGV (18%)				-
TOTAL GASTOS GENERALES CONSERVACION + GESTION				-
GASTOS GENERALES MENSUALES				-
Notas: (**): Recursos asignados para la Conservación Periódica				
(***) En caso el CONTRATANTE implemente una Supervisión a través de un contrato de consultoría, los recursos asignados al SUPERVISOR serán deducidos de los gastos del CONTRATISTA CONSERVADOR.				
(***) El área de las viviendas y oficinas para la ejecución del servicio debe ser proporcional a la cantidad del personal considerado para la ejecución del servicio.				

FORMATO N° 04					
DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS DE RELEVAMIENTO DE INFORMACION TIPO I					
N°	Descripción	Unidad	Metrado	P.U.	Parcial
1	Inventario Vial Calificado, Proyecto GIS y Validación en el Software de Gestión	km	458.30		-
2	Evaluación de Daños en el Pavimento	km	458.30		-
3	Itinerario Filmico Georeferenciado	km	458.30		-
4	Evaluación del IRI + Textura	km	458.30		-
5	Evaluación de Deflectometría	km	458.30		-
6	Estudio de Tráfico	km	458.30		-
COSTO DIRECTO					-
UTILIDAD			(...% CD)		-
SUB TOTAL					-
IGV			(18% S. T)		-
PRESUPUESTO TOTAL (Con IGV)					-
Longitud en Kilometros					458.30
COSTO POR KM - Soles					-



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

					
Servicio de Gestión y Conservación Vial por niveles de servicio del Corredor Vial: EMP. PE 18A (Dv. Tingo Maria) – Aucayacu – Nuevo Progreso – Tocache – Juanjui – Picota - Tarapoto					
FORMATO N° 05 DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS DE RELEVAMIENTO DE INFORMACION TIPO II					
N°	Descripción	Unidad	Metrado	P.U.	Parcial
1	Inventario Vial Calificado, Proyecto GIS y Validación en el Software de Gestión	km	458.30		-
2	Evaluación de Daños en el Pavimento	km	458.30		-
3	Itinerario Fílmico Georeferenciado	km	458.30		-
4	Evaluación del IRI + Textura	km	458.30		-
5	Evaluación de Deflectometría	km	458.30		-
6	Estudio de Tráfico	km	458.30		-
	COSTO DIRECTO				-
	UTILIDAD		(...% CD)		-
	SUB TOTAL				-
	IGV		(18% S. T)		-
	PRESUPUESTO TOTAL (Con IGV)				-
	Longitud en Kilometros				458.30
	COSTO POR KM - Soles				-

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

Servicio de Gestión y Conservación Vial por niveles de servicio del Corredor Vial: EMP. PE 18A (Dv. Tingo María) – Aucayacu – Nuevo Progreso – Tocache – Juanjui – Picota - Tarapoto					
FORMATO N° 06					
SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: EMP. PE-18A (DV. TINGO MARÍA) - AUCAYACU - NUEVO PROGRESO - TOCACHE - JUANJUI - PICOTA - TARAPOTO					
DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS DE ATENCIONES ESPECIALES					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	PRECIO UNITARIO S/.	PARCIAL S/.
1.01	CAPATAZ	hh	2000.00		
1.02	OPERARIO	hh	1000.00		
1.03	OFICIAL	hh	200.00		
1.04	PEÓN	hh	6000.00		
1.05	ACERO DE REFUERZO FY=4200KG/CM2 (**)	kg	1000.00		
1.06	CONCRETO CICLOPEO CLASE G FC=140 KG/CM2 +30% PG (*)	m3	100.00		
1.07	CONCRETO CLASE F (FC = 140 KG/CM2) (*)	m3	100.00		
1.08	CONCRETO CLASE E (FC = 175 KG/CM2) (*)	m3	700.00		
1.09	CONCRETO CLASE D (FC = 210 KG/CM2) (*)	m3	360.00		
1.10	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	150.00		
1.11	REVESTIMIENTO DE PIEDRA EMBOQUILLADA	m3	12.00		
1.12	GAVIÓN TIPO CAJA	m3	40.00		
1.13	TUBERÍA METÁLICA CORRUGADA CIRULAR DE 1.50 M DE DIÁMETRO	m	15.00		
1.14	CEMENTO EXPANSIVO	bis	200.00		
1.15	COMPRESORA NEUMÁTICA 87 HP 250-330 PCM	hm	400.00		
1.16	MARTILLO NEUMÁTICO DE 25-29 kg	hm	400.00		
1.17	RETROEXCAVADOR SOBRE LLANTAS 58 HP 1 yd3	hm	500.00		
1.18	CARGADOR SOBRE LLANTAS 125-155 HP 3 yd3	hm	300.00		
1.19	EXCAVADORA SOBRE ORUGA 170-250 HP 1.1 - 2.75 Y3	hm	1000.00		
1.20	CAMION CISTERNA 375 HP 5000 GAL	hm	400.00		
1.21	TRACTOR DE ORUGAS DE 190 - 240 HP	hm	200.00		
1.22	CAMION VOLQUETE 15 m3	hm	1500.00		
1.23	GRUPO ELECTROGENO 140 HP 90 KW	hm	100.00		
1.24	MOTONIVELADORA DE 145-150 HP	hm	200.00		
1.25	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA	m3	800.00		
1.26	IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA	m2	8500.00		
1.27	PIEDRA	m3	420.00		
1.28	ARENA CHANCADA	m3	420.00		
1.29	EMULSIÓN ASFÁLTICA	gal	3000.00		
1.30	GEOTEXTIL NO TEJIDO CLASE 2	m2	200.00		
1.31	TUBERÍA PERFORADA 4"	m	120.00		
1.32	JUNTA PARA BADENES	m	150.00		
1.33	JUNTA PARA MUROS	m	360.00		
	COSTO DIRECTO (CD)				
	UTILIDAD%			
	TOTAL SIN I.G.V				
	I.G.V.	18.00%			
	TOTAL GENERAL CON I.G.V.				
	Nota:				
	El costo de las Atenciones Especiales es anual.				
	El precio unitario de los vehículos, equipos y maquinarias es a todo costo (debe incluir el costo de movilización y desmovilización, combustible, operación, seguros)				
	(*) contempla agregados, cemento, agua y aditivos colocados en sitio, equipos y herramientas, transporte de agregados y procesamiento de materiales.				
	(**) contempla herramientas, acero comugado habilitado y colocado en sitio.				
	Las cantidades indicadas son referenciales.				

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

la precisión de “actualizar el costo de la mano de obra publicada por el INEI, respetando el Costo de su oferta”, tal como se aprecia a continuación:

2 Se ha verificado en la Estructura de Costos, que el Postor ha presentado los Costos de la Mano de Obra del Régimen de Construcción Civil del Costo Directo por debajo de los Valores Aprobados en el ACTA FINAL DE NEG. COLECT. EN CONSTRUCCIÓN CIVIL 2023-2024 – EXP. N° 235-2023-MTPE/2.14-NC DEL 06 DE SETIEMBRE 2023; por lo expuesto el Postor transgrede las normas vigentes, se exige al postor que debe actualizar el Costo de la Mano de Obra publicada por el INEI, respetando el Costos de su oferta. Por lo expuesto se ha Observado, para todos los tramos donde se requiera Mano de Obra del Régimen de Construcción Civil, como se aprecia en la imagen:

Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio \$/	Parcial \$/
MANO DE OBRA					
01010002	CAPATAZ	h	180.2170	37.68	6,782.59
01010003	OPERARIO	h	480.3595	25.57	12,280.34
01010004	OFICIAL	h	401.0104	19.57	7,843.18
01010005	PEON	h	2,700.6129	18.03	48,693.76
01010006001	OPERADOR DE EQUIPO PESADO	h	257.7667	28.00	7,219.88
014700014	OPERADOR DE EQUIPO LIVIANO	h	290.2693	26.18	7,597.66
					90,592.39

28. Ahora bien, en cuanto al cuestionamiento efectuado a las observaciones formuladas por la Entidad a la estructura de costos presentada, de la revisión de del Informe N° 114-2024-MTC/20.2.1 del 9 de enero de 2024, documento mediante el cual se detallan los motivos que ocasionaron la pérdida automática de la buena pro, se advierte que se hace mención a la omisión de considerar los montos publicados en el INEI y que el servicio objeto de contratación se rige por precios unitarios, según la información la consignada en las bases integradas.
29. Es así que, si bien las bases integradas habían considerado que la estructura de costos que debía alcanzar el postor adjudicado a efectos de suscribir el contrato, debía corresponderse a precios unitarios; lo cierto es que, de la revisión de los términos de referencia de las bases integradas así como del acápite referido a documentación obligatoria para suscribir el contrato, no se advierte referencia alguna a la exigencia de precios en concordancia con los índices del INEI, siendo que dicha precisión fue señalada por la Entidad con ocasión de las observaciones formuladas al Consorcio.
30. Cabe destacar que el numeral 2.3 - Requisitos para perfeccionar el contrato - estableció requisitos taxativos que el postor ganador de la buena pro debía cumplir dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento para poder suscribir el contrato con la Entidad. Asimismo, las bases integradas, en

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

consonancia con las bases estándar aplicables al procedimiento de selección, señalan expresamente que “la Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato”.

31. En consecuencia, la observación de la Entidad resulta inválida en el extremo referido al incumplimiento de aplicar los índices de costo de mano de obra publicados por INEI para elaborar la estructura de costos, en la medida que en dicha exigencia no se ha previsto en las bases integradas ni en los términos de referencia, como ya se ha detallado con anterioridad. Por tanto, no es posible atribuir responsabilidad a los integrantes del Consorcio, respecto del incumplimiento de un requisito que no estuvo contemplado en las bases integradas, y sobre el cual no tuvo conocimiento previo a la presentación de su oferta, en consecuencia, corresponde amparar este extremo de los descargos del Consorcio.
32. De otro lado, la empresa Trabajos Especiales de Obra Pública S.A.C. - Tresop S.A.C., tanto en sus descargos como en audiencia pública sostiene que la Entidad se encontraba en la obligación de aplicar el Decreto Legislativo N° 1553 - Decreto Legislativo que establece medidas en materia de Inversión Pública y de Contratación Pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, toda vez que cumplía con las condiciones previstas en el numeral 9.3 de dicho marco normativo; esto es, que (i) el plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario, y que (ii) se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra. Añade que la el procedimiento de selección convocado cuando el referido decreto legislativo se encontraba vigente, por lo que corresponde su aplicación, y en consecuencia aceptar la solicitud de retención del 10%.

Al respecto, es necesario acotar que en el Decreto Legislativo N° 1553, se estableció que el postor adjudicado tenía la facultad de optar como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. Sin embargo, dicha facultad no era a voluntad del postor, sino que se requería el cumplimiento de ciertas condiciones según se detalla en el numeral 9.2 del artículo 9 del mencionado decreto legislativo:

“9.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.” (El énfasis es agregado)

Ahora bien, se tiene que a la entrada en vigencia del decreto legislativo en cuestión [11 de mayo de 2023], el procedimiento de selección aún no contaba con buena pro, por lo que, para habilitar la facultad del postor de presentar -como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento- la retención del monto total de la garantía correspondiente, la Entidad debía comunicar dicha decisión a través del acta de otorgamiento de la buena pro; no obstante, de la revisión de dicha acta no se aprecia referencia alguna ni mucho menos autorización de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1553. Dicho ello, se advierte la imposibilidad de aplicar el decreto legislativo antes mencionado, al no encontrarse bajo ninguno de los supuestos previstos en dicho cuerpo legal.

Aunado a ello, debe mencionarse que el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1553, autoriza a las entidades para que en el año fiscal 2023, otorguen la facultad a los postores, de presentar como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente; por lo que, queda claro que dicha autorización, implica que las entidades decidan aplicar o no el decreto legislativo en mención siempre y cuando se cumpla con las condiciones previstas en el numeral 9.2 del artículo 9, antes reproducido.

De otro lado, no debe perderse de vista que el cuestionamiento referido a la aplicación o inaplicación del Decreto Legislativo N° 1553, fue materia de observación y absolución, en la etapa de “Absolución de consultas, observaciones e integración de bases”; y la Entidad determinó que su aplicación es de carácter potestativo, y que, de acuerdo a las consultas realizadas al área usuaria, no correspondía incorporar dicha disposición; por lo que, el Consorcio tenía conocimiento de la imposibilidad de acceder a la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento. A continuación, se reproduce parte pertinente del pliego de observaciones y absoluciones:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)

Nomenclatura : AS-SM-16-2022-MTC/20-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE GESTION Y CONSERVACION VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: EMP. PE 18A (DV. TINGO MARIA) - AUCAYACU - NUEVO PROGRESO - TOCACHE - JUANJUI - PICOTA - TARAPOTO

Ruc/código :	20514014419	Fecha de envío :	28/08/2023
Nombre o Razón social :	VITRUBIO MUNDO DE INGENIERIA CONSULTORES Y CONTRATISTAS SAC	Hora de envío :	16:23:57

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS y SOLICITAMOS al comité de selección incluir en las bases que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se lo autoriza y dispone el Decreto Legislativo N° 1553 en el artículo 9 numeral ¿9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente¿ , el presente proceso fue convocado con fecha posterior cuando dicho decreto ya contaba con la vigencia establecida por el, es por ello que se solicita a este colegiado incluir en las bases como requisito para asegurar la firma del contrato.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: . Literal: . Página: .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La aplicación del Decreto Legislativo N° 1553 es potestativo de la Entidad, conforme indicó el OSCE en el Pronunciamiento N° 141-2022/OSCE-DGR, en el que dicho órgano especializado en contratación pública hizo un análisis sobre la aplicación de un decreto que tiene las mismas características que el aludido.

La Entidad, con motivo de la entrada en vigencia del referido Decreto Legislativo N° 1553, hizo las consultas a las diversas áreas usuarias, entre las cuales se encuentra la Subdirección de Conservación, la cual en su Memorandum N° 717-2023-MTC/20.13.1 señaló que no resulta aplicable en su caso el dispositivo legal mencionado, toda vez que sus contrataciones no consisten en servicios de ejecución periódica; sino única.

Por lo antes expuesto, no es factible incluir en las bases como requisito para perfeccionar el contrato, la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

En tal sentido, no resulta viable acoger los argumentos de defensa vertidos por los integrantes del Consorcio, con ocasión de sus descargos y en audiencia pública.

De otro lado, la empresa Constructora Arx S.A.C., solicita la individualización de responsabilidad, toda vez que su consorciada se encontraba a cargo de la elaboración de la oferta y presentación de la carta fianza, tal como se aprecia de la Promesa Formal de Consorcio y Contrato de Consorcio. Dicho argumento será evaluado en el acápite correspondiente.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

33. En ese sentido, en el presente caso, no es posible determinar alguna justificación al accionar de los integrantes del Consorcio, no advirtiéndose causa justificada que acredite la existencia de alguna imposibilidad jurídica o física que haya propiciado que aquellos no perfeccionen el contrato derivado del procedimiento de selección.
34. En consecuencia, habiéndose acreditado que el Consorcio no cumplió con la suscripción del contrato, y no habiendo aquél acreditado causa justificante para dicha conducta, referida a una imposibilidad física o jurídica, a juicio de este Colegiado, se ha acreditado su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Sobre la individualización de la responsabilidad del Consorcio

35. Sobre el particular, el artículo 13 de la Ley, concordado con el artículo 258 del Reglamento vigente, dispone que **las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos los integrantes del mismo**, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda, salvo que pueda individualizarse la responsabilidad: i) por la naturaleza de la infracción, ii) la promesa formal, iii) contrato de consorcio, y, iv) contrato suscrito con la Entidad. **Además, indica que la carga de la prueba de la individualización corresponde al presunto infractor.**

Respecto a la naturaleza de la infracción

Sobre el **primer criterio**, la Ley y el Reglamento vigente han establecido que dicho criterio sólo puede invocarse en los casos de las infracciones previstas en los literales c), i) y k) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley³¹, por tanto, el criterio de naturaleza de infracción no resultaría aplicable al presente caso, que versa sobre la infracción consistente en ocasionar que la Entidad resuelva el contrato.

Respecto a la promesa formal de Consorcio.

³¹ Consistentes en (i) Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del TUO de la Ley; (ii) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal, al RNP, al OSCE y a Perú Compras, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual y (iii) Registrarse como participantes, presentar propuestas o suscribir contratos o Acuerdos Marco sin contar con inscripción vigente en el RNP o suscribir contratos por montos mayores a su capacidad libre de contratación, o en especialidades distintas a las autorizadas por el RNP.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

En relación al **segundo**, de la revisión del documento obrantes a folios 361 y 362 del expediente administrativo, obra la Promesa formal de Consorcio del 2 de octubre de 2023, en la cual los integrantes del Consorcio convinieron las siguientes obligaciones:

ANEXO N° 5 032

PROMESA DE CONSORCIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0016-2022-MTC/20 DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 0034-2021-MTC/20 – SEGUNDA CONVOCATORIA
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0016-2022-MTC/20 DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 0034-2021-MTC/20 – SEGUNDA CONVOCATORIA.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio:

1. TRABAJOS ESPECIALES DE OBRA PUBLICA S.A.C. con RUC N° 20602149227
2. CONSTRUCTORA ARX S.A.C. con RUC N° 20604797170

b) Designamos a HUGO JOSUÉ POW SANG TEJADA, identificado con DNI N° 07761452, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con PROVIAS NACIONAL.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en Calle Jorge Chavez 625 (Mz. B Lote 13; antes Asentamiento Humano Agumiro), perteneciente al Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas y Departamento de Loreto.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1.OBLIGACIONES DE: TRABAJOS ESPECIALES DE OBRA PUBLICA S.A.C. 80%²⁵

- Prestación del Servicio: "SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: EMP. PE 18A (DV. TINGO MARÍA) – AUCA YACU – NUEVO PROGRESO – TOCACHE – JUANJUÍ – PICOTA – TARAPOTO".
- Administración del Servicio Técnico, Financiero, Contable y Logístico del contrato que se derive del presente procedimiento de selección.
- Responsable de la elaboración de la oferta y aportar documentos del Plantel Personal Clave, sean estos certificados, formatos, constancias y cualquier otro similar, así como de los reemplazos que sean necesarios de corresponder, y Equipamiento Estratégico, asumiendo de forma exclusiva la responsabilidad y verificación sobre los mismos.
 - **Plantel Personal Clave**
 - Gerente Vial (1)
 - Ingeniero Residente (2)
 - Especialista en Suelos y Pavimentos (1)
 - Especialista en Costos, Presupuestos y Valorizaciones (1)
- Aportar las Cartas Fianzas derivadas del proceso de selección.

Hugo Josué Pow Sang Tejada
Representante Legal Común del
Consorcio Tocache

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA
Juan de Arona 837 - 845
Teléfono : 297-3030 - Fax : 442-7232
E. mail : postmas@jdelpozo.com.pe
San Isidro

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

033

2.OBLIGACIONES DE: CONSTRUCTORA ARX S.A.C. 20%²⁵

- Prestación del Servicio: "SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: EMP. PE 18A (DV. TINGO MARÍA) – AUCAYACU – NUEVO PROGRESO – TOCACHE – JUANJUI – PICOTA – TARAPOTO".
- Administración del Servicio Técnico, Financiero, Contable y Logístico del contrato que se derive del presente procedimiento de selección.
- Aportar la documentación para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, asumiendo de forma exclusiva la responsabilidad y verificación sobre el aporte realizado. Que será el siguiente:
 - REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUERTO BERMÚDEZ - SAN ALEJANDRO, TRAMO: PUERTO SÚNGARO - DV. SAN ALEJANDRO.
 - REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAÑETE - LUNAHUANA, TRAMO: CAÑETE - LUNAHUANA.
 - REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TOCACHE - JUANJUI, TRAMO: PIZANA - LA POLVORA - PIZARRON - PERLAMAYO - CAMPANILLA

TOTAL OBLIGACIONES 100%²⁷

Lima, 02 de octubre del 2023

 Consortiado 1 TRABAJOS ESPECIALES DE OBRA PUBLICA S.A.C. Elizabeth Katuska Rojas Breiding Gerente General DNI N°48997615	 Consortiado 2 CONSTRUCTORA ARX SAC Jorge Alfredo Heighes Sousa Apoderado DNI N°10276527
---	--

Importante

De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas.

²⁵ Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.

²⁶ Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.

²⁷ Este porcentaje corresponde a la sumatoria de los porcentajes de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio.

JULIO ANTONIO DEL POZO VALDEZ, Abogado Notario Público de Lima, CERTIFICO:
Que las firmas que aparecen en el presente documento ANEXO N° 5 – PROMESA DE CONSORCIO, que lleva fecha 02 de octubre del 2023, corresponden a la señorita ELIZABETH KATIUSKA ROJAS BREIDING, con DNI 48997615, Representante de TRABAJOS ESPECIALES DE OBRA PUBLICA S.A.C., con RUC 20602148227, según Poder inscrito en la Partida 13877256 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y, al señor JORGE ALFREDO HEIGHES SOUSA, con DNI 10276527, Representante de CONSTRUCTORA ARX S.A.C., con RUC 20604797170, según poder inscrito en la Partida 14292288 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. DOY FE. El artículo 108 de la ley del notariado señala que la responsabilidad por el contenido de este documento no le corresponde al notario. El documento no se redactó en la Notaría y/o en el despacho de la Oficina Notarial participó en su redacción. Lima, 03 de octubre del 2023. table1cf.

NOTARIO DE LIMA
Juan de Arona 837 - 045
Teléfono : 207-3950 - Fax : 442-7233
E. mail : pzo@notario.com.pe
www.notario.com.pe

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

Hugo Jesús Pow Sang Tejada
Representante Legal Común del
Consortio Tocache

De la lectura de la Promesa Formal de Consorcio se advierte que la empresa Trabajos Especiales de Obra Pública S.A.C. - Tresop S.A.C., se obligó exclusivamente a la presentación de la carta fianza, documento que fue observado por la Entidad, y que por ausencia del mismo se declaró la pérdida de la buena pro.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

Respecto al Contrato de Consorcio

De la revisión del Contrato de Consorcio, al igual que la Promesa Formal de Consorcio, se aprecia pacto específico y expreso que permite atribuir responsabilidad exclusiva a la empresa Trabajos Especiales de Obra Pública S.A.C. - Tresop S.A.C., integrante del Consorcio.

0590

CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN

El Consorcio iniciará sus actividades a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato y su vigencia se extenderá desde esa fecha hasta que se cumplan todos los siguientes supuestos:

- 4.1. (i) Que se hubiese concluido la ejecución total del SERVICIO; (ii) Se produzca la liquidación final del CONTRATO DE SERVICIO; (iii) Se proceda al pago de todas las deudas del Consorcio frente a terceros y al cobro de todos los créditos a favor del Consorcio; (iv) Se proceda a la liquidación de las cuentas del Consorcio, determinando su resultado y la distribución de las utilidades si las hubiere; y, (v) En general, se cumplan y liquiden definitivamente, sin reserva alguna todas las obligaciones, diferencias, litigios, incluido el pago de los impuestos que correspondan, de las partes entre sí y/o con terceros, siempre que se trate de obligaciones, diferencias y litigios relacionados al cumplimiento del objeto del Consorcio.
- 4.2. Cumplidos los supuestos indicados en los literales (i), (ii), (iii) y (v) indicados, se procederá a elaborar el balance final y liquidación de cuentas del Consorcio, en que se señalará el patrimonio resultante, así como el monto total de la utilidad que de existir deberá ser atribuida a favor de las partes en proporción a su participación, cargándose contra su utilidad los montos pendientes de pago que pudieran existir entre los integrantes del Consorcio, como consecuencia de la aplicación de la cláusula décima del presente contrato. No se aprobará el balance final y liquidación de cuentas hasta que sean completamente pagados los derechos y obligaciones adquiridos, liberadas las garantías y cumplida toda obligación frente a contratistas y/o terceros derivados de la ejecución del SERVICIO. En caso de disolución del Consorcio, sea por haberse concluido el objeto para la cual fue constituida o por acuerdo unánime de las partes, se procederá conforme a lo antes indicado.
- 4.3. El Consorcio tiene carácter temporal, su vigencia se extiende desde el consentimiento de la Buena Pro, hasta la culminación total del SERVICIO y debidamente liquidada a la Entidad, habiéndose fijado para el plazo de MIL NOVENTA Y CINCO (1,095) días calendario, o por el tiempo que sea necesario extenderse y hasta que se cumplan con los supuestos establecidos en el primer y segundo párrafo de la presente cláusula.
- 4.4. El presente contrato quedará extinguido automáticamente en el momento que el CONSORCIO haya realizado todas las prestaciones a su cargo a conformidad de la Entidad, haya recibido la contraprestación que le corresponde y se haya aprobado la liquidación final del SERVICIO.

CLAUSULA QUINTA: PARTICIPACIÓN

5.1. Las partes participarán de la totalidad de los derechos, obligaciones y responsabilidades del Consorcio derivados del concurso público, el Contrato de SERVICIO y la ejecución del SERVICIO, incluyendo utilidades, riesgos o pérdidas, en los siguientes porcentajes de participación:

OBLIGACIONES DE:	TRABAJOS ESPECIALES DE OBRA PUBLICA S.A.C.	80%
- Prestación del Servicio: "SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: EMP. PE 18A (DV. TINGO MARÍA) – AUCAYACU – NUEVO PROGRESO – TOCACHE – JUANJUÍ – PICOTA – TARAPOTO".		
- Administración del Servicio Técnico, Financiero, Contable y Logístico del contrato que se derive del presente procedimiento de selección.		
- Responsable de la elaboración de la oferta y aportar documentos del Plantel Personal Clave, sean estos certificados, formatos, constancias y cualquier otro similar, así como de los reemplazos que sean necesarios de corresponder, y Equipamiento Estratégico, asumiendo de forma exclusiva la responsabilidad y verificación sobre los mismos.		
• Plantel Personal Clave Gerente Vial (1) Ingeniero Residente (2) Especialista en Suelos y Pavimentos (1) Especialista en Costos, Presupuestos y Valorizaciones (1)		
- Aportar las Cartas Fianzas derivadas del proceso de selección.		

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA
Juan de Arona 637 - 848
Teléfono : 207-2930 - Fax : 442-7232
E. mail : postmas@justpozo.com.pe
San Isidro

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

3820

CERTIFICO: Que la presente fotocopia ha sido tomada de su original que he tenido a la vista. Doy fe.
Lima, 21 DIC 2023

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

2. OBLIGACIONES DE: CONSTRUCTORA ARX S.A.C.

- Prestación del Servicio: "SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: EMP. PE 18A (DV, TINGO MARÍA) – AUCAYACU – NUEVO PROGRESO – TOCACHE – JUANJUÍ – PICOTA – TARAPOTO". 0589
- Administración del Servicio Técnico, Financiero, Contable y Logístico del contrato que se derive del presente procedimiento de selección. 11688
- Aportar la documentación para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, asumiendo de forma exclusiva la responsabilidad y verificación sobre el aporte realizado. Que será el siguiente:
 - REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUERTO BERMÚDEZ - SAN ALEJANDRO, TRAMO: PUERTO SÚNGARO - DV. SAN ALEJANDRO.
 - REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAÑETE - LUNAHUANA. TRAMO: CAÑETE - LUNAHUANA.
 - REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TOCACHE - JUANJUÍ, TRAMO: PIZANA - LA POLVORA - PIZARRON - PERLAMAYO - CAMPANILLA.

TOTAL OBLIGACIONES 100%

5.2. Salvo acuerdo distinto del Comité de Dirección del Consorcio, estos se obligan recíprocamente a aportar cualquiera de los recursos requeridos para la correcta ejecución del SERVICIO y en cumplimiento del Contrato de SERVICIO.

5.3. Las partes dejan expresa constancia que, salvo acuerdo expreso en contrario, la responsabilidad inherente entre ellas y la posibilidad de repetición de la una frente a la otra, se calculará conforme al porcentaje de participación antes referido.

5.4. Las partes no podrán ceder su participación o cuota en el Consorcio a terceros.

CAPÍTULO SEPTIMO

CLÁUSULA SEXTA: DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO

6.1. El orden interno del Consorcio se sujeta a la dirección de un Comité de Dirección (el "Comité"). La misión del Comité será la dirección, gestión y gobierno del Consorcio, siendo un órgano que tomará y ejecutará las decisiones de dirección del Consorcio que deberán ser acatadas por las partes. La ejecución del SERVICIO será dirigida por el Comité de Dirección, el mismo que constituye el órgano supremo, cuya función será la dirección, ejecución, gestión, control y liquidación del SERVICIO y de las actividades referentes a su objeto, encontrándose dentro de su competencia, decidir sobre todos los asuntos referentes a la ejecución del SERVICIO, tanto en relación con las entidades con las que se contrata como todos los demás asuntos referentes a la ejecución del SERVICIO. No podrán formar parte del Comité de dirección personas jurídicas. El comité de dirección designará a los apoderados, mandatarios, representantes y cualquier otro funcionario para la ejecución del SERVICIO, dispondrá su remoción y designará a las personas que los sustituirán, otorgándoles las facultades que les correspondan. Dichas facultades deberán ser otorgadas en forma idéntica por los órganos correspondientes de cada parte. El comité no percibirá dietas ni retribuciones por su participación y/o labor en el comité de dirección.

6.2. El Comité de Dirección estará compuesto por (en adelante los "Miembros del Comité"):

Titulares

- HUGO JOSUÉ POW SANG TEJADA identificado con DNI N° 07761452.

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA
Juan de Arona 837 - 845
Teléfono : 207-3030 - Fax : 442-7232
E. mail : postmast@delpozo.com.pe
San Isidro

Respecto al Contrato celebrado con la Entidad

Por su parte, en relación al **cuarto criterio**, en tanto que el Consorcio no llegó a suscribir el contrato con la Entidad, no es posible desarrollar este extremo.

36. En consecuencia, en atención a las consideraciones expuestas, y habiendo advertido elementos que permitan individualizar la responsabilidad de los

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

integrantes del Consorcio de conformidad con lo establecido en el artículo 258 del Reglamento vigente, corresponde individualizar la sanción administrativa en el consorciado empresa Trabajos Especiales de Obra Pública S.A.C. - Tresop S.A.C., debiendo declarar no ha lugar la imputación de cargos contra la empresa Constructora Arx S.A.C.

Graduación de la sanción.

37. En relación a la graduación de la sanción imponible, el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 del Ley dispone que, ante la infracción citada, la sanción que corresponde aplicar es una multa, entendida como la obligación pecuniaria generada para el infractor de pagar un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT.

Asimismo, el citado literal precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses. El periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar a que se hace referencia no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva.

Sobre la base de las consideraciones expuestas, se aprecia que el monto ofertado por el Adjudicatario para el contrato que no perfeccionó asciende a S/ 75'466,471.20 (setenta y cinco millones cuatrosientos sesenta y seis mil cuatrosientos setenta y uno con 20/100 soles).

En ese sentido, la multa a imponer no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) de dicho monto, el cual equivale a la suma de S/ 3'773,323.56 ni mayor al quince por ciento (15%) del mismo, el cual equivale a la suma S/ 11'319,970.68; asimismo, según lo dispuesto en el literal a) del numeral 50.4 de la Ley, la sanción no puede ser inferior a una (1) UIT, por la comisión de las infracciones establecidas en los literales a), **b)**, d), e), k), l), m) y n).

38. Bajo esa premisa, corresponde imponer a la empresa Trabajos Especiales de Obra Pública S.A.C. - Tresop S.A.C., la sanción de multa prevista en la Ley, para lo cual

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

se tendrán en consideración los criterios de graduación previstos en el artículo 264 del Reglamento.

Sobre el tema, cabe traer a colación lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, respecto al principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta.

39. En tal sentido, y a efectos de graduar la sanción a imponerse a la empresa Trabajos Especiales de Obra Pública S.A.C. - Tresop S.A.C., se deben considerar los siguientes criterios:
- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que la empresa Trabajos Especiales de Obra Pública S.A.C. - Tresop S.A.C. presentó su oferta, aquel quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y en las bases, resultando una de éstas la obligación de perfeccionar la relación contractual derivada del procedimiento de selección.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** sobre el particular, de conformidad con la valoración realizada a los medios de prueba obrantes en el expediente administrativo, se verifica la empresa Trabajos Especiales de Obra Pública S.A.C. - Tresop S.A.C. actuó, cuando menos, de forma negligente, al no haber previsto los mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento del perfeccionamiento del contrato dentro de los plazos legalmente estipulados para ello, pese a que se le otorgó un plazo ampliatorio para la presentación de los documentos requeridos para tal fin.
 - c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** debe tenerse en cuenta que situaciones como esta, ocasionan una demora en el cumplimiento de las metas programadas por la Entidad y, por ende, un perjuicio del interés público. En el presente caso, el incumplimiento por parte de la empresa Trabajos Especiales de Obra Pública S.A.C. - Tresop S.A.C. ocasionó que no se perfeccione el contrato en el plazo previsto, lo cual produjo un retraso en el "Servicio de gestión y conservación vial por niveles

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

de servicio del corredor vial: EMP. PE 18A (DV. Tingo María) - Aucayacu - Nuevo Progreso - Tocache - Juanjuí - Picota – Tarapoto”, asimismo, la Entidad señala que se vió en la obligación de declarar desierto el procedimiento de selección.

- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno en el cual, la empresa Trabajos Especiales de Obra Pública S.A.C. - Tresop S.A.C. haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** De la revisión a la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP) se aprecia que la empresa Trabajos Especiales de Obra Pública S.A.C. - Tresop S.A.C., no cuenta con antecedentes de sanciones impuestas por el Tribunal.
- f) **Conducta procesal:** debe tenerse en cuenta que la empresa Trabajos Especiales de Obra Pública S.A.C. - Tresop S.A.C. se apersonó al procedimiento sancionador y presentó sus descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención debidamente certificado:** de la documentación obrante en el expediente administrativo; no se advierte la adopción de ningún modelo de prevención que se encuentre certificado, por parte de la empresa Trabajos Especiales de Obra Pública S.A.C. - Tresop S.A.C.
- h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias³²:** en el caso particular, de la consulta efectuada al Registro nacional de la micro y pequeña empresa, se advierte que la empresa Trabajos Especiales de Obra Pública S.A.C. - Tresop S.A.C. no se encuentra registrado, conforme al detalle siguiente:

³² Incorporado por la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (Mype). Publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial El Peruano.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

Ingrese el número de R.U.C. :

* Si no conoce el R.U.C. de la empresa,
puede buscarlo por su nombre ó razón social [AQUI](#)

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE
(Desde el 20/10/2008)

N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE)
NO SE ENCONTRARON RESULTADOS PARA ESTA BUSQUEDA								

Por tanto, no le resulta de aplicación el presente criterio de graduación.

Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por parte de la empresa Trabajos Especiales de Obra Pública S.A.C. - Tresop S.A.C., cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **5 de enero de 2024**, fecha en que venció el plazo para subsanar las observaciones relativas a la documentación necesaria para el perfeccionamiento del contrato.

Procedimiento y efectos del pago de la multa.

40. Al respecto, de conformidad con el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE:

- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.
- El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” únicamente en la mesa de partes de la sede central del OSCE o en cualquiera de sus Oficinas Desconcentradas. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanza de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, y la intervención de los vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Steven Aníbal Flores Olivera, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, la Resolución N° D000090-2022- OSCE/PRE del 21 de mayo de 2022, la Resolución N° D000240-2023-OSCE-PRE del 12 de diciembre de 2023, la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE del 2 de julio de 2024 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

- 1. Declarar NO HA LUGAR la sanción contra la empresa CONSTRUCTORA ARX S.A.C. (con R.U.C. N° 20604797170), por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato** derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0016-2022-MTC/20 derivada del Concurso Público N° 0034-2021-MTC/20 - Segunda Convocatoria, convocada por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, por los fundamentos expuestos.
- 2. SANCIONAR a la empresa TRABAJOS ESPECIALES DE OBRA PÚBLICA S.A.C. - TRESOP S.A.C. (con R.U.C. N° 20602149227), con una multa ascendente a S/ 3'773,323.56 (tres millones setecientos setenta y tres mil trescientos veintitrés con 56/100 soles) por su responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato** derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0016-2022-MTC/20 derivada del Concurso Público N° 0034-2021-MTC/20 - Segunda Convocatoria, convocada por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, por los fundamentos expuestos. El procedimiento para la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque, habiéndose presentado el recurso, éste fue desestimado.
- 3. Disponer como medida cautelar, la suspensión de los derechos de la empresa TRABAJOS ESPECIALES DE OBRA PÚBLICA S.A.C. - TRESOP S.A.C. (con R.U.C. N° 20602149227), por el plazo de siete (7) meses para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso el infractor no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.**
- 4. Disponer que el pago de las multas impuestas se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 del Banco de la Nación. En caso que los administrados no**



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4670 -2024-TCE-S2

notifiquen el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pagar la multa se extingue al día hábil siguiente de verificado el depósito respectivo al OSCE o al día siguiente de transcurrido el plazo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.

5. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.
6. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal comunique la sanción a través del Sistema Informático del Tribunal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

STEVEN ANÍBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CRISTIAN JOE CABRERA GIL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ss.
Cabrera Gil.
Flores Olivera.
Paz Winchez.